

01



DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA



INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA REALIZADA A LA MUNICIPALIDAD DE CHALCHUAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.



SANTA ANA, 18 DE JUNIO DE 2018



INDICE

CONTENIDO

PAG.

1. ASPECTOS GENERALES		
1.1	Objetivos de la Auditoría	1
1.2	Alcance de la Auditoría	2
1.3	Procedimientos de Auditoría Aplicados	2
1.4	Resumen de los resultados de la auditoría	3
1.4.1	Tipo de opinión del dictamen	3
1.4.2	Sobre aspectos financieros	3
1.4.3	Sobre aspectos de control interno	3
1.4.4	Sobre aspectos de cumplimiento legal	4
1.4.5	Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría	4
1.4.6	Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores	4
1.5	Comentarios de la administración	4
1.6	Comentarios de los auditores	4
2. ASPECTOS FINANCIEROS		
2.1	Dictamen de los auditores	5
2.2	Información financiera examinada	6
2.3	Hallazgos financieros	7
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO		
3.1	Informe de los auditores	18
3.2	Hallazgos de auditoría sobre aspectos de control interno	18
4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES		
4.1	Informe de los auditores	20
4.2	Hallazgos de auditoría de cumplimiento legal	22
5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA		
		38
6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES		
		38
7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA		
		38



Señores
Concejo Municipal
Municipalidad de Chalchuapa
Presente.

De conformidad con las atribuciones contenidas en el artículo 195, de la Constitución de la República, relacionados con los artículos 5 y 30 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y atendiendo Orden de Trabajo No. 9/2018 de fecha 31 de enero de 2018, hemos realizado Auditoría Financiera a la municipalidad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

1.1.1 Objetivo general

Realizar Auditoría Financiera a la municipalidad de Chalchuapa, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

1.1.2 Objetivos específicos

1. Emitir un informe que exprese una opinión sobre si el estado de la situación financiera, estado de rendimiento económico, estado de flujo de fondos y estado de ejecución presupuestaria, emitidos por la municipalidad de Chalchuapa, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, los derechos y obligaciones, los ingresos recibidos y los gastos incurridos, durante el período auditado, de conformidad a principios de contabilidad gubernamental emitidos por el Ministerio de Hacienda u otra base exigible de contabilidad.
2. Emitir un informe que concluya sobre la suficiencia y lo adecuado de los controles internos implementados por la Entidad, evaluar el riesgo de control e identificar condiciones reportables, incluyendo debilidades materiales del control interno.
3. Comprobar si la entidad cumplió, con las disposiciones legales y técnicas aplicables a las actividades ejecutadas.



1.2 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Nuestro trabajo consistió en realizar una Auditoría Financiera a la municipalidad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017; basados en las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

1.3 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA

De las valoraciones de los riesgos obtenidos por medio de la aplicación de los diferentes procedimientos del programa, mismos que tuvieron como fin principal, el entendimiento y comprensión de la entidad, podemos acotar que, el examen fue orientado hacia aquellas áreas de las cuales se obtuvieron factores de riesgos significativos que pudieran afectar de forma individual o en conjunto las cifras que reflejan los Estados Financieros, por lo que se le dio respuesta a dichos riesgos por medio de los procedimientos en los diferentes programas para la fase del examen. Considerando que el nivel de riesgo de control fue evaluado como moderado, desarrollamos procedimientos de doble propósito, en tal sentido detallamos los más relevantes:

- Verificamos las conciliaciones bancarias, cotejando los datos del libro con los registros contables.
- Verificamos la composición del saldo de deudores monetarios comparando el saldo del departamento de recuperación de mora con el saldo registrado contablemente.
- Verificamos el adecuado proceso de adquisición, registro contable y depreciación de los bienes depreciables.
- Verificamos el adecuado proceso de adquisición, registro contable y depreciación de los bienes no depreciables y que estén debidamente inscritos en el Centro Nacional de Registros.
- Verificamos el cumplimiento de los requisitos necesarios para los pagos realizados por endeudamiento interno.
- Nos aseguramos a través de los comprobantes anexos a la partida contable que se hayan recibido las transferencias corrientes y remesadas en la cuenta bancaria respectiva.
- Verificamos que los ingresos recibidos por Impuestos, Tasas y Derechos, y Ventas de Bienes y Servicios fueron remesados oportunamente al banco.
- Verificamos la contabilización oportuna y adecuada de los ingresos.
- Verificamos que los cobros sean de conformidad a lo legalmente establecido en la Ley General de Arbitrios Municipales y Ordenanzas de Tasas.
- Verificamos la legalidad de los pagos efectuados en concepto de salarios a todo el personal de la Municipalidad, conforme a lo presupuestado.
- Verificamos la legalidad de los pagos de aguinaldos al personal de la Municipalidad conforme a lo presupuestado.

- Comprobamos el monto de las dietas pagadas y comparamos con el libro de actas, con las convocatorias y acuerdos las asistencias de los regidores a las sesiones y establecer diferencias.
- Verificamos la legalidad de los pagos efectuados en concepto de bonificación económica y que los empleados beneficiados cumplieron con el proceso legal establecido en la Ley de la carrera Administrativa Municipal.
- Comprobamos la legalidad en el uso del FODES 75%, para gastos que no son de inversión.
- Comprobamos la legalidad en el uso del FODES 25%, para gastos que no son de funcionamiento.
- Comprobamos sobre el adecuado registro de los hechos económicos relacionados a la Inversión en Bienes de Uso Público.
- Determinamos el cumplimiento legal en la adquisición de bienes y servicios con fondos destinados para la inversión.

Los procedimientos mencionados y otros, se desarrollaron a fin de alcanzar los objetivos de la Auditoría y brindar así una opinión de las cifras que presentan los Estados Financieros de la Municipalidad.

1.4 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE AUDITORÍA

1.4.1 Tipo de opinión del dictamen

Nuestro dictamen contiene una opinión con salvedad. Con base a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, se incluye el Informe sobre Aspectos de Control Interno, y el Informe sobre Cumplimiento de Leyes, Reglamentos y Otras Normas Aplicables, los cuales son parte integral de la Auditoría; por consiguiente, estos informes deben leerse y considerarse junto con el dictamen sobre los Estados Financieros.

1.4.2 Sobre aspectos financieros

Se identificaron dos deficiencias sobre aspectos financieros, así:

1. Deficiencias en Bienes Depreciables.
2. No se lleva control de los bienes inmuebles.

1.4.3 Sobre aspectos de control interno

No se identificaron deficiencias relacionadas con aspectos de control interno

1.4.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal

Se identificaron cuatro deficiencias relacionadas con incumplimientos legales, así:

1. Falta de contratación de Auditoría Externa.
2. Compra de material en exceso por un monto de \$ 2,585.30
3. Gasto no procedente por pagos extemporáneos.
4. Uso inadecuado del FODES 75% para pago de alumbrado público.

1.4.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría

La Municipalidad contó con la Unidad de Auditoría Interna, verificando que el Plan de Trabajo fue presentado oportunamente a la Corte de Cuentas, además dio cumplimiento en un 85.71% a dicho plan.

Con relación a la Auditoría Externa; estos servicios no fueron contratados en el 2017, misma condición que fue reportada en el Informe de Auditoría Financiera practicado a la municipalidad de Chalchuapa, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, emitido por la Corte de Cuentas.

1.4.6 Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores

El Informe de Auditoría Financiera practicado a la municipalidad de Chalchuapa, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, emitido por la Corte de Cuentas, no contiene recomendaciones.

1.5 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

La Administración fue debidamente informada de las deficiencias identificadas durante el desarrollo del examen, a fin de obtener comentarios y evidencias que confirmen o desvirtúen las condiciones señaladas, dichos comentarios y evidencias, fueron analizadas por los auditores.

1.6 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Luego de valorar las respuestas proporcionadas por la Administración, algunas deficiencias fueron desvirtuadas, quedando a la fecha de este informe deficiencias pendientes, y que se incluyen en el mismo, por lo que los auditores ratificamos el contenido del presente informe en todas sus partes.

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

**Señores
Concejo Municipal
Municipalidad de Chalchuapa
Presente.**

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, de la municipalidad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2017. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la auditoría, encontramos las siguientes observaciones:

1. Deficiencias en Bienes Depreciables
2. No se lleva control de los Bienes Inmuebles

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la municipalidad de Chalchuapa, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

Santa Ana, 18 de junio de 2018.

DIOS UNION LIBERTAD

**DIRECTOR INTERINO ADHONOREM
REGIONAL DE SANTA ANA**





2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

La información financiera examinada, fue la siguiente:

- Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2017.
- Estado de Rendimiento Económico del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.
- Estado de Ejecución Presupuestaria del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.
- Estado de Flujo de Fondos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

Dichos Estados Financieros y las Notas Explicativas de los mismos, quedan anexos a los papeles de trabajo respectivos.

2.3 HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE ASPECTOS FINANCIEROS

1. DEFICIENCIAS EN BIENES DEPRECIABLES

En el estudio realizado a los Bienes Muebles propiedad de la Municipalidad comprobamos que el saldo del Inventario de los Bienes Depreciables no coincide con el reflejado en el Estado de Situación Financiera, según detalle:

Nombre del Subgrupo	Valor reflejado en Estado de Situación Financiera al 31-12-17	Valor en libros reflejado en inventario de bienes muebles al 31-12-17	Diferencias entre ESF e inventario de bienes muebles al 31-12-2017
241 Bienes Depreciable	\$ 885,052.66	\$303,258.13	\$ 581,794.53

El artículo 30, de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la municipalidad de Chalchuapa establece: "Con el propósito de verificar saldos o disponibilidades, se efectuarán conciliaciones periódicas de toda clase y naturaleza de cuentas relacionadas con la información contable, presupuestaria, de tesorería, de catastro, cuentas corrientes y existencias institucionales, estas serán elaboradas por servidores independientes de la custodia y registro de fondos y demás valores, haciéndolas del conocimiento del respectivo funcionario; el manual de funciones y el descriptor de puestos definen a los responsables de efectuar estas actividades"

En el artículo 195, del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en su párrafo segundo establece: "Al 31 de diciembre de cada año, el estado de situación financiera, deberá estar respaldado por inventarios de las cuentas contables que registren saldos. Ninguna cuenta podrá presentarse por montos globales, siendo obligatorio explicitar su composición."

En el párrafo número 3, de las normas sobre Bienes de larga duración del Manual Técnico SAFI, el cual expresa: "Las Instituciones obligadas a llevar contabilidad gubernamental independiente del valor de adquisición de los bienes muebles, deberán mantener un control administrativo que incluya un registro físico de cada uno de los bienes, identificando sus características principales y el lugar de ubicación donde se encuentren en uso, todo ello en armonía con las normas de control interno respectivas"

La deficiencia se originó debido a que la Jefa de Contabilidad no concilió los saldos presentados en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2017 con el saldo presentado en el inventario de bienes muebles a la misma fecha.



Consecuentemente, las cifras presentadas en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2017, en el subgrupo 241 Bienes Depreciables se encuentran sobrevaluadas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 04 de abril de 2018, el Concejo Municipal manifestó: “En relación a esta observación, y con el fin de mantener una hegemonía entre los registros contables y los bienes reflejados en los respectivos inventarios, ya se giraron instrucciones al departamento encargado de llevar los controles para que realice las acciones pertinentes con el fin de dar cumplimiento a la observación resultante.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En nota de referencia AF-AMCH-052/2018, se comunicó a la Contadora Municipal la presunta deficiencia, sin embargo, a la fecha no ha presentado documentación ni comentarios que pueda desvanecer la deficiencia.

Después de analizar los comentarios del Concejo Municipal, hacen referencia a que girarán instrucciones para realizar las acciones pertinentes para cumplir con la observación; pero no presentaron evidencia documental que desvirtúe la deficiencia.

Posterior a la lectura de borrador de informe no presentaron comentarios y/o evidencia documental que desvirtúe la deficiencia; por lo tanto, se mantiene.

2. NO SE LLEVA CONTROL DE LOS BIENES INMUEBLES

Al revisar el control de los Bienes Inmuebles propiedad de la Municipalidad:

- a) Comprobamos que existen bienes que se encuentran registrados en el Centro Nacional de Registro (CNR), mas estos no se encuentran en el Inventario de la Alcaldía ni registrados contablemente, según detalle:

#	MATRICULA	UBICACIÓN Y AREA
1	20063548-00000	DIRECCIÓN: UBICADO EN BARRIO SANTA CRUZ, CHALCHUAPA, SANTA ANA, CON UN ÁREA DE: 3,713.2100 METROS CUADRADOS, INMUEBLE DE NATURALEZA RURAL, CON EL 100% DE DERECHO DE PROPIEDAD, INSCRITO EN ASIENTO 1.
2	20095636-00000	DIRECCIÓN: UBICADO EN BARRIO SAN SEBASTIAN, CHALCHUAPA, SANTA ANA, CON UN ÁREA DE: 1,378.4200 METROS CUADRADOS, INMUEBLE DE NATURALEZA URBANA, CON EL 100% DE DERECHO DE PROPIEDAD, INSCRITO EN ASIENTO 1.
3	20193765-00000	DIRECCIÓN: UBICADO EN BARRIO DE APANECA JURISDICCION DE CHALCHUAPA. SANTA ANA, CON UN ÁREA DE: 162.0000 METROS CUADRADOS, INMUEBLE DE NATURALEZA URBANA. CON EL 100% DE DERECHO DE PROPIEDAD, INSCRITO EN ASIENTO 1.



#	MATRICULA	UBICACIÓN Y AREA
4	20093176-00000	DIRECCIÓN: UBICADO EN LOTIFICACION LAS VICTORIAS, BARRIO SANTA CRUZ. CHALCHUAPA, SANTA ANA, CON UN ÁREA DE: 1,440.5000 METROS CUADRADOS. INMUEBLE DE NATURALEZA URBANA. CON EL 100% DE DERECHO DE PROPIEDAD. INSCRITO EN ASIENTO 1.
5	20049622-00000	DIRECCIÓN: UBICADO EN CANTON LA LIBERTAD, CHALCHUAPA, SANTA ANA. CON UN ÁREA DE: 400.0000 METROS CUADRADOS, INMUEBLE DE NATURALEZA RURAL. CON EL 100% DE DERECHO DE PROPIEDAD, INSCRITO EN ASIENTO 1.
6	20152041-00000	DIRECCIÓN: EN LAS AFUERAS O SUBURBIOS DEL BARRIO SANTA CRUZ DE LA CIUDAD DE CHALCHUAPA, CON UN ÁREA DE: 1,156.4300 METROS CUADRADOS, INMUEBLE DE NATURALEZA RURAL, CON EL 100% DE DERECHO DE PROPIEDAD, INSCRITO EN ASIENTO 1.
7	20116000-00000	DIRECCIÓN: UBICADO EN CHALCHUAPA, SANTA ANA, ZONA VERDE BARRIO DE EL CALVARIO, CON UN ÁREA DE: 5,752.4200 METROS CUADRADOS, INMUEBLE DE NATURALEZA RURAL. CON EL 100% DE DERECHO DE PROPIEDAD, INSCRITO EN ASIENTO 1.
8	20217029-00000	DIRECCIÓN: UBICADO EN CHALCHUAPA, SANTA ANA, DESMEMBRACION DE PORCION AL RUMBO ÑOR ORIENTE, CON UN ÁREA DE: 370.2300 METROS CUADRADOS, INMUEBLE DE NATURALEZA RURAL, CON EL 33.33 % DE DERECHO DE PROPIEDAD, INSCRITO EN ASIENTO 1.
9	20055195-00000	DIRECCIÓN: UBICADO EN CANTON LAS FLORES, CHALCHUAPA, SANTA ANA, CON UN ÁREA DE: 2,796.9132 METROS CUADRADOS, INMUEBLE DE NATURALEZA RURAL, CON EL 100% DE DERECHO DE PROPIEDAD, INSCRITO EN ASIENTO 1.
10	20089736-00000	DIRECCION: UBICADO EN BUENOS AIRES, CHALCHUAPA, SANTA ANA, CON UN ÁREA DE: 600.0000 METROS CUADRADOS, INMUEBLE DE NATURALEZA RURAL, CON EL 100% DE DERECHO DE PROPIEDAD, INSCRITO EN ASIENTO 1.
11	20193769-00000	DIRECCIÓN: UBICADO EN BARRIO DE SANTA CRUZ DE LA CIUDAD DE CHALCHUAPA, SANTA ANA, CON UN ÁREA DE: 2,141.4718 METROS CUADRADOS, INMUEBLE DE NATURALEZA URBANA, CON EL 100% DE DERECHO DE PROPIEDAD, INSCRITO EN ASIENTO 1.
12	20113967-00000	DIRECCIÓN: IDENTIFICADO COMO LOTE PARA ESCUELA BARRIO DE EL CALVARIO, CHALCHUAPA. SANTA ANA, CON UN ÁREA DE: 4,316.5900 METROS CUADRADOS, INMUEBLE DE NATURALEZA RURAL, CON EL 100% DE DERECHO DE PROPIEDAD, INSCRITO EN ASIENTO 1.
13	20115989-00000	DIRECCIÓN: EQUIPAMIENTO BARRIO DE EL CALVARIO, CHALCHUAPA, SANTA ANA, CON UN ÁREA DE: 1,943.8600 METROS CUADRADOS, INMUEBLE DE NATURALEZA RURAL. CON EL 100% DE DERECHO DE PROPIEDAD, INSCRITO EN ASIENTO 1.
14	20096154-00000	DIRECCIÓN: UBICADO EN CANTON APANECA, CHALCHUAPA, SANTA ANA, CON UN ÁREA DE: 916.4500 METROS CUADRADOS, INMUEBLE DE NATURALEZA RURAL, CON EL 100% DE DERECHO DE PROPIEDAD, INSCRITO ENASIENTO 1.
15	20035668-00000	DIRECCIÓN: UBICADO EN LOTIFICACION SANTA LUSIA PORCION B LOTE ZONA VERDE, CHALCHUAPA, SANTA ANA, CON UN ÁREA DE: 5,492.2100 METROS CUADRADOS, INMUEBLE DE NATURALEZA RURAL, CON EL 100% DE DERECHO DE PROPIEDAD, INSCRITO EN ASIENTO 1.
16	20081654-00000	DIRECCIÓN: UBICADO EN CANTON EL CUJE, CHALCHUAPA, SANTA ANA, CON UN ÁREA DE: 226.0000 METROS CUADRADOS. INMUEBLE DE NATURALEZA RURAL, CON EL 100% DE DERECHO DE PROPIEDAD. INSCRITO EN ASIENTO 1.



#	MATRICULA	UBICACIÓN Y AREA
17	20137339-00000	DIRECCIÓN: UBICADO EN EL LUGAR LLAMADO SAN ISIDRO CANTON EL PASTE JURISDICCION DE CHALCHUAPA, SANTA ANA, CON UN ÁREA DE: 200.0000 METROS CUADRADOS, INMUEBLE DE NATURALEZA RURAL, CON EL 100% DE DERECHO DE PROPIEDAD, INSCRITO ENASIENTO 1.
18	20071825-00000	DIRECCIÓN: UBICADO EN URB QUINTANILLA LOTE # ESCUELA, CHALCHUAPA, SANTA ANA, CON UN ÁREA DE: 1,932.0000 METROS CUADRADOS, INMUEBLE DE NATURALEZA RURAL, CON EL 100% DE DERECHO DE PROPIEDAD, INSCRITO EN ASIENTO 1.
19	20103927-00000	DIRECCIÓN: UBICADO EN CANTON SAN JOSE, CHALCHUAPA, SANTA ANA, CON UN ÁREA DE: 901.5758 METROS CUADRADOS, INMUEBLE DE NATURALEZA RURAL, CON EL 100% DE DERECHO DE PROPIEDAD, INSCRITO EN ASIENTO 1.
20	20040983-00000	DIRECCIÓN: UBICADO EN CANTON AYUTEPEQUE JURISDICCION DE CHALCHUAPA, SANTA ANA, CON UN ÁREA DE: 301.6091 METROS CUADRADOS, INMUEBLE DE NATURALEZA RURAL, CON EL 100% DE DERECHO DE PROPIEDAD, INSCRITO EN ASIENTO 1.
21	20137782-00000	DIRECCIÓN: UBICADO EN LOTIFICACION BUENA VISTA III, POLIG.12 LOTE #24, LA LIBERTAD, CHALCHUAPA. SANTA ANA. CON UN ÁREA DE: 160.0000 METROS CUADRADOS, INMUEBLE DE NATURALEZA RURAL, CON EL 100% DE DERECHO DE HIPOTECA, INSCRITO EN EL ASIENTO 2.
22	20033913-00000	DIRECCIÓN: UBICADO EN BARRIO LAS ANIMAS JURISDICCION DE CHALCHUAPA, SANTA ANA, CON UN ÁREA DE: 549.1684 METROS CUADRADOS, INMUEBLE DE NATURALEZA URBANA, CON EL 100% DE DERECHO DE EMBARGO, INSCRITO EN EL ASIENTO 2.
23	20194310-00000	DIRECCIÓN: UBICADO EN BARRIO LAS ANIMAS JURISDICCION DE CHALCHUAPA, SANTA ANA, CON UN ÁREA DE: 549.1684 METROS CUADRADOS, INMUEBLE DE NATURALEZA URBANA, CON EL 100% DE DERECHO DE EMBARGO, INSCRITO EN EL ASIENTO 2
24	20115057-00000	DIRECCIÓN: IDENTIFICADO COMO LOTE 10 POLIGONO H ASENTAMIENTO COMUNITARIO HACIENDA LA PALMA, SAN SEBASTIAN, CHALCHUAPA, SANTA ANA, CON UN ÁREA DE: 450.0000 METROS CUADRADOS. INMUEBLE DE NATURALEZA RURAL, CON EL 100% DE DERECHO DE PROPIEDAD, INSCRITO EN EL ASIENTO 3.
25	20103384-00000	DIRECCIÓN: UBICADO EN CANTON SAN JACINTO, TEXISTEPEQUE, SANTA ANA, CON UN ÁREA DE: 684,687.5000 METROS CUADRADOS. INMUEBLE DE NATURALEZA RURAL, CON EL 25 % DE DERECHO DE PROPIEDAD. INSCRITO EN ASIENTO 15.
26	20023366-00000	DIRECCIÓN: UBICADO EN CANTON BUENOS AIRES, CHALCHUAPA. SANTA ANA, CON UN ÁREA DE: 5,250.0000 METROS CUADRADOS, INMUEBLE DE NATURALEZA URBANA. CON EL 100% DE DERECHO DE PROPIEDAD, INSCRITO EN ASIENTO 18.
27	20023379-00000	DIRECCIÓN: UBICADO EN CANTON BUENOS AIRES, CHALCHUAPA, SANTA ANA, CON UN ÁREA DE: 5,250.0000 METROS CUADRADOS, INMUEBLE DE NATURALEZA RURAL, CON EL 100% DE DERECHO DE PROPIEDAD, INSCRITO EN ASIENTO 19.
28	20051198-00000	DIRECCIÓN: UBICADO EN LOTIFICACION SAN ANTONIO DOS SEGUNDA ETAPA. CHAL- CHUAPA, SANTA ANA, CON UN ÁREA DE: 2,673.7500 METROS CUADRADOS, INMUEBLE DE NATURALEZA URBANA. CON EL 100% DE DERECHO DE PROPIEDAD, INSCRITO EN ASIENTO 1.
29	20205077-00000	DIRECCIÓN: UBICADO EN LOTIFICACION EL TAZUMAL II PORCION PRIMERA. CHALCHUA- PA, SANTA ANA, CON UN ÁREA DE: 8,080.5000 METROS CUADRADOS, INMUEBLE DE NATURALEZA URBANA, CON EL 100% DE DERECHO DE PROPIEDAD. INSCRITO EN ASIENTO 1



#	MATRICULA	UBICACIÓN Y AREA
30	20055130-00000	DIRECCIÓN: UBICADO EN LOTIFICACION REPARTO LIBERTAD NUMERO 2. CHALCHUAPA, SANTA ANA, CON UN ÁREA DE: 1,864.0000 METROS CUADRADOS. INMUEBLE DE NATURALEZA RURAL, CON EL 100% DE DERECHO DE PROPIEDAD, INSCRITO EN ASIENTO 1.
31	20103882-00000	DIRECCIÓN: UBICADO EN BARRIO SANTA CRUZ, CHALCHUAPA, SANTA ANA, CON UN ÁREA DE: 1,750.0000 METROS CUADRADOS, INMUEBLE DE NATURALEZA URBANA, CON EL 100% DE DERECHO DE PROPIEDAD, INSCRITO EN ASIENTO 1.
32	20097409-00000	DIRECCIÓN: UBICADO EN LOS SUBURBIOS DEL BARRIO SAN SEBASTIAN, CHALCHUAPA, SANTA ANA. LOTE # 8, CON UN ÁREA DE: 289.1300 METROS CUADRADOS, INMUEBLE DE NATURALEZA URBANA. CON EL 100% DE DERECHO DE PROPIEDAD, INSCRITO EN ASIENTO 1.
33	20101628-00000	DIRECCIÓN. UBICADO EN LOS SUBURBIOS DEL BARRIO APANECA, CHALCHAPA, SANTA ANA, CON UN ÁREA DE: 381.5500 METROS CUADRADOS, INMUEBLE DE NATURALEZA RURAL, CON EL 100% DE DERECHO DE PROPIEDAD, INSCRITO EN ASIENTO 1.
34	20093583-00000	DIRECCIÓN: UBICADO EN CANTON GALEANO, CHALCHUAPA. SANTA ANA, CON UN ÁREA DE: 1,690.8000 METROS CUADRADOS, INMUEBLE DE NATURALEZA RURAL, CON EL 100% DE DERECHO DE PROPIEDAD, INSCRITO EN ASIENTO 1.
35	20088626-00000	DIRECCION: CON UN ÁREA DE: 262.2000 METROS CUADRADOS, INMUEBLE DE NATURALEZA RURAL, UBICADO EN GALEANO, CHALCHUAPA, SANTA ANA, CON EL 100% DE DERECHO DE PROPIEDAD, INSCRITO EN ASIENTO 1.
36	20100424-00000	DIRECCIÓN: UBICADO EN LOS LOS JAPOTES, BARRIO SAN SEBASTIAN, CHALCHUAPA, SANTA ANA, CON UN ÁREA DE: 874.5000 METROS CUADRADOS. INMUEBLE DE NATURALEZA RURAL, CON EL 100% DE DERECHO DE PROPIEDAD. INSCRITO EN ASIENTO 1.
37	20100432-00000	DIRECCIÓN: UBICADO EN LOS LOS JAPOTES, BARRIO SAN SEBASTIAN, LOTE SIETE BLO- CK "C", CHALCHUAPA, SANTA ANA, CON UN ÁREA DE: 350.0000 METROS CUADRADOS, INMUEBLE DE NATURALEZA RURAL, CON EL 100% DE DERECHO DE PROPIEDAD, INSCRITO EN ASIENTO 1.
38	20178745-00000	DIRECCIÓN: UBICADO EN CANTON SAN SEBASTIAN, JURISDICCION DE CHALCHUAPA, SANTA ANA, CON UN ÁREA DE: 260.0000 METROS CUADRADOS, INMUEBLE DE NATURALEZA RURAL, CON EL 100% DE DERECHO DE PROPIEDAD, INSCRITO EN ASIENTO 1
39	20151786-00000	DIRECCIÓN: UBICADO EN LOTIFICACION SANTA CRUZ SUBURBIOS DEL BARRIO SANTA CRUZ DE LA CIUDAD DE CHALCHUAPA, SANTA ANA, CON UN ÁREA DE: 3,284.0050 METROS CUADRADOS, INMUEBLE DE NATURALEZA URBANA, CON EL 100% DE DERECHO DE PROPIEDAD, INSCRITO EN ASIENTO 1
40	20123515-00000	DIRECCIÓN: SITUADO EN EL PUNTO LLAMADO SAN ISIDRO CANTON EL PASTE JURISDICCION DE CHALCHUAPA, SANTA ANA, CON UN ÁREA DE: 600.0000 METROS CUADRADOS, INMUEBLE DE NATURALEZA RURAL, CON EL 100% DE DERECHO DE PROPIEDAD, INSCRITO EN ASIENTO 1.
41	20182844-00000	DIRECCIÓN: SUBURBIOS DEL BARRIO APANECA CIUDAD DE CHALCHUAPA, SANTA ANA, CON UN ÁREA DE: 2,092 0000 METROS CUADRADOS, INMUEBLE DE NATURALEZA RURAL, CON EL 100% DE DERECHO DE PROPIEDAD, INSCRITO EN ASIENTO 1.
42	20097745-00000	DIRECCIÓN: UBICADO EN EL LUGAR LOS JAPOTES, SUBURBIOS DEL BARRIO SAN SEBASTIAN, EN LOTIFICACION LAS DALIAS, CHALCHUAPA, SANTA ANA, CON UN ÁREA DE: 1,497.6300 METROS CUADRADOS, INMUEBLE DE NATURALEZA URBANA, QWfcfefe000% DE DERECHO DE PROPIEDAD, INSCRITO EN ASIENTO 1



#	MATRICULA	UBICACIÓN Y AREA
43	20190484-00000	DIRECCIÓN. UBICADO EN BARRIO DE APANECA JURISDICCION DE CHALCHUAPA. SANTA ANA, CON UN ÁREA DE: 564.1625 METROS CUADRADOS, INMUEBLE DE NATURALEZA URBANA, CON EL 100% DE DERECHO DE PROPIEDAD, INSCRITO EN ASIENTO 1.
44	20129061-00000	DIRECCIÓN: DENOMINADO SINUPE JURISDICCION DE CHALCHUAPA, SANTA ANA, CON UN ÁREA DE: 470.0000 METROS CUADRADOS, INMUEBLE DE NATURALEZA URBANA, CON EL 100% DE DERECHO DE PROPIEDAD, INSCRITO EN ASIENTO 1.
45	20148214-00000	DIRECCIÓN: UBICADO EN LOTIFICACION SAN EDGARDO CANTON O BARRIO SANTA CRUZ JURISDICCION DE CHALCHUAPA, SANTA ANA, CON UN ÁREA DE: 4,220.9200 METROS CUADRADOS, INMUEBLE DE NATURALEZA RURAL, CON EL 100% DE DERECHO DE PROPIEDAD, INSCRITO EN ASIENTO 1.
46	20151787-00000	DIRECCIÓN: UBICADO EN LOTIFICACION SANTA CRUZ SUBURBIOS DEL BARRIO SANTA CRUZ DE LA CIUDAD DE CHALCHUAPA, SANTA ANA, CON UN ÁREA DE: 693.0050 METROS CUADRADOS, INMUEBLE DE NATURALEZA URBANA, CON EL 100% DE DERECHO DE PROPIEDAD, INSCRITO EN ASIENTO 1.
47	20190482-00000	DIRECCIÓN: BARRIO LAS ANIMAS JURISDICCION DE CHALCHUAPA. SANTA ANA. CON UN ÁREA DE: 310.4150 METROS CUADRADOS, INMUEBLE DE NATURALEZA URBANA, CON EL 100% DE DERECHO DE PROPIEDAD, INSCRITO EN ASIENTO 1.
48	20190253-00000	DIRECCIÓN: UBICADO EN PRIMERA AVENIDA SUR DEL BARRIO APANECA JURISDICCION DE CHALCHUAPA, SANTA ANA, CON UN ÁREA DE: 1,048.3440 METROS CUADRADOS, INMUEBLE DE NATURALEZA RURAL, CON EL 100% DE DERECHO DE PROPIEDAD, INSCRITO EN ASIENTO 1.
49	20092866-00000,	DIRECCIÓN: UBICADO EN PARCELACION BRISAS DE LA LAGUNA, CHALCHUAPA, SANTA ANA, CON UN ÁREA DE: 1,561.2600 METROS CUADRADOS, INMUEBLE DE NATURALEZA RURAL. CON EL 100% DE DERECHO DE PROPIEDAD, INSCRITO EN ASIENTO 1.
50	20097729-00000	DIRECCIÓN: UBICADO EN SUBURBIOS DEL BARRIO SANTA CRUZ, URBANIZACION EL ZAPOTE, CHALCHUAPA, SANTA ANA, CON UN ÁREA DE: 1,051 8000 METROS CUADRADOS. INMUEBLE DE NATURALEZA URBANA, CON EL 100% DE DERECHO DE PROPIEDAD, INSCRITO EN ASIENTO 1.
51	20184750-00000	DIRECCIÓN: UBICADO A ORILLAS DEL BARRIO EL CALVARIO CIUDAD DE CHALCHUAPA , SANTA ANA, CON UN ÁREA DE: 400.0000 METROS CUADRADOS, INMUEBLE DE NATURALEZA RURAL, CON EL 100% DE DERECHO DE PROPIEDAD, INSCRITO EN ASIENTO 1
52	20190157-00000	DIRECCIÓN: UBICADO EN BARRIO SAN SEBASTIAN JURISDICCION DE CHALCHUAPA. SANTA ANA, CON UN ÁREA DE: 4,392.6100 METROS CUADRADOS, INMUEBLE DE NATURALEZA RURAL. CON EL 100% DE DERECHO DE PROPIEDAD, INSCRITO EN ASIENTO 1.
53	20243096-00000	DIRECCIÓN: UBICADO EN BARRIO APANECA, DE CHALCHUAPA, SANTA ANA, CON UN ÁREA DE: 35,000.0000 METROS CUADRADOS, INMUEBLE DE NATURALEZA RURAL, CON EL 100% DE DERECHO DE PROPIEDAD, INSCRITO EN ASIENTO 1.
54	20206153-00000	DIRECCIÓN: UBICADO EN LOTIFICACION CALIFORNIA ZONA VERDE Y EQUIPAMIENTO SOCIAL, CHALCHUAPA, SANTA ANA, CON UN ÁREA DE: 2,167.2700 METROS CUADRADOS, INMUEBLE DE NATURALEZA URBANA, CON EL 100% DE DERECHO DE PROPIEDAD, INSCRITO EN EL ASIENTO 2.



#	MATRICULA	UBICACIÓN Y AREA
55	20026284-00000	DIRECCIÓN: UBICADO EN LOTIFICACION LOMA LINDA LOTE 1 POZO, LA LIBERTAD, CHALCHUAPA. SANTA ANA, CON UN ÁREA DE: 595.6400 METROS CUADRADOS, INMUEBLE DE NATURALEZA RURAL, CON EL 100% DE DERECHO DE PROPIEDAD, INSCRITO EN EL ASIENTO 5
56	20150271-00000	DIRECCIÓN: UBICADO EN BARRIO LAS ANIMAS JURISDICCION DE CHALCHUAPA. SANTA ANA, CON UN ÁREA DE: 979.0184 METROS CUADRADOS, INMUEBLE DE NATURALEZA URBANA, CON EL 100% DE DERECHO DE PROPIEDAD, INSCRITO EN ASIENTO 1.
57	20149552-00000	DIRECCIÓN: UBICADO EN BARRIO LAS ANIMAS JURISDICCION DE CHALCHUAPA. SANTA ANA, CON UN ÁREA DE: 750.0000 METROS CUADRADOS, INMUEBLE DE NATURALEZA URBANA, CON EL 100% DE DERECHO DE PROPIEDAD, INSCRITO EN ASIENTO 1.
58	20142249-00000	DIRECCIÓN: UBICADO EN BARRIO LAS ANIMAS JURISDICCION DE CHALCHUAPA, SANTA ANA. CON UN ÁREA DE 165.0000 METROS CUADRADOS, INMUEBLE DE NATURALEZA RURAL, CON EL 100% DE DERECHO DE PROPIEDAD, INSCRITO EN ASIENTO 1.
59	20089371-00000	DIRECCION: CON UN ÁREA DE: 536.5300 METROS CUADRADOS, INMUEBLE DE NATURALEZA RURAL, UBICADO EN EL ARADO. CHALCHUAPA. SANTA ANA, CON EL 100% DE DERECHO DE PROPIEDAD, INSCRITO EN ASIENTO 1.
60	20149658-00000	DIRECCIÓN: UBICADO EN BARRIO LAS ANIMAS JURISDICCION DE CHALCHUAPA, SANTA ANA, CON UN ÁREA DE: 372.8894 METROS CUADRADOS, INMUEBLE DE NATURALEZA URBANA, CON EL 100% DE DERECHO DE PROPIEDAD, INSCRITO EN ASIENTO 1.
61	20072203-00000	DIRECCIÓN: UBICADO EN SAN ISIDRO CANTON EL PASTE, CHALCHUAPA, SANTA ANA, CON UN ÁREA DE: 750.0000 METROS CUADRADOS. INMUEBLE DE NATURALEZA RURAL. CON EL 100% DE DERECHO DE PROPIEDAD, INSCRITO EN ASIENTO 1.
62	20092408-00000	DIRECCIÓN: UBICADO EN BARRIO SANTA CRUZ, LOTIFICACION SAN ANTONIO, ZONA VERDE. CHALCHUAPA, SANTA ANA, CON UN ÁREA DE: 9,266.1100 METROS CUADRADOS, INMUEBLE DE NATURALEZA URBANA, CON EL 100% DE DERECHO DE PROPIEDAD. INSCRITO EN ASIENTO 1.
63	20139327-00000	DIRECCIÓN: UBICADO EN BARRIO LAS ANIMAS JURISDICCION DE CHALCHUAPA, SANTA ANA, CON UN ÁREA DE: 533.1062 METROS CUADRADOS, INMUEBLE DE NATURALEZA RURAL. SANTA ANA. CON EL 100% DE DERECHO DE PROPIEDAD, INSCRITO EN ASIENTO 1.
64	20093634-00000	DIRECCIÓN: UBICADO EN PARCELACION LIBERTAD NUMERO DOS, "ZONA VERDE Y ESCUELA", LA LIBERTAD, CHALCHUAPA, SANTA ANA, CON UN ÁREA DE: 2,249.4100 METROS CUADRADOS, INMUEBLE DE NATURALEZA RURAL, CON EL 100% DE DERECHO DE PROPIEDAD, INSCRITO EN ASIENTO 1.
65	20091045-00000	DIRECCION: CON UN ÁREA DE 2,400.5635 METROS CUADRADOS, INMUEBLE DE NATURALEZA URBANA, UBICADO EN CHALCHUAPA, SANTA ANA, CON EL 100% DE DERECHO DE PROPIEDAD, INSCRITO EN ASIENTO 1.
66	20148039-00000	DIRECCIÓN: UBICADO EN BARRIO LAS ANIMAS JURISDICCION DE CHALCHUAPA, SANTA ANA, CON UN Area DE: 890.7750 METROS CUADRADOS, INMUEBLE DE NATURALEZA RURAL, CON EL 100% DE DERECHO DE PROPIEDAD, INSCRITO EN ASIENTO 1
67	20089740-00000	DIRECCION: CON UN ÁREA DE: 100.0000 METROS CUADRADOS, INMUEBLE DE NATURALEZA RURAL, UBICADO EN EL ZACAMIL, CHALCHUAPA, SANTA ANA. CON EL 100% DE DERECHO DE PROPIEDAD, INSCRITO EN ASIENTO 1.



#	MATRICULA	UBICACIÓN Y AREA
68	20149962-00000	DIRECCIÓN: UBICADO EN BARRIO LAS ANIMAS JURISDICCION DE CHALCHUAPA, SANTA ANA, CON UN ÁREA DE: 277.5000 METROS CUADRADOS, INMUEBLE DE NATURALEZA URBANA, CON EL 100% DE DERECHO DE PROPIEDAD, INSCRITO EN ASIENTO 1.
69	20149041-00000	DIRECCIÓN: UBICADO EN BARRIO LAS ANIMAS JURISDICCION DE CHALCHUAPA, SANTA ANA, CON UN ÁREA DE: 345 8030 METROS CUADRADOS, INMUEBLE DE NATURALEZA URBANA, CON EL 100% DE DERECHO DE PROPIEDAD, INSCRITO EN ASIENTO 1.
70	20149888-00000	DIRECCIÓN: UBICADO EN BARRIO LAS ANIMAS JURISDICCION DE CHALCHUAPA, SANTA ANA, CON UN ÁREA DE: 218 0154 METROS CUADRADOS, INMUEBLE DE NATURALEZA URBANA, CON EL 100% DE DERECHO DE PROPIEDAD, INSCRITO EN ASIENTO 1.
71	20089565-00000	DIRECCION: CON UN ÁREA DE: 139.7792 METROS CUADRADOS, INMUEBLE DE NATURALEZA RURAL, UBICADO EN EL ZACAMIL, CHALCHUAPA, SANTA ANA. CON EL 100% DE DERECHO DE PROPIEDAD, INSCRITO EN ASIENTO 1.
72	20125405-00000	DIRECCIÓN: UBICADO EN EL LUGAR CONOCIDO COMO SAN ISIDRO CANTON EL PASTE JURISDICCION DE CHALCHUAPA, SANTA ANA. CON UN ÁREA DE: 832.0000 METROS CUADRADOS, INMUEBLE DE NATURALEZA RURAL, UBICADO EN EL PASTE, CHALCHUAPA. SANTA ANA, CON EL 100% DE DERECHO DE PROPIEDAD, INSCRITO EN ASIENTO 1.
73	20018690-00000	DIRECCIÓN: COMUNIDAD "BENDICION DE DIOS SECTOR II" BLOCK "A" LOTE COMUNAL EQUIPAMIENTO SOCIAL, CON UN ÁREA DE: 391.0300 METROS CUADRADOS, INMUEBLE DE NATURALEZA RURAL, CON EL 100% DE DERECHO DE PROPIEDAD. INSCRITO EN EL ASIENTO 2.
74	20018763-00000	DIRECCIÓN: UBICADO EN COMUNIDAD "BENDICION DE DIOS SECTOR III" BLOCK "B" LOTE ZONA VERDE, CHALCHUAPA. SANTA ANA, CON UN ÁREA DE: 200.6300 METROS CUADRADOS, INMUEBLE DE NATURALEZA RURAL. CON EL 100% DE DERECHO DE PROPIEDAD, INSCRITO EN EL ASIENTO 2.
75	20184264-00000	DIRECCIÓN: UBICADO EN CANTON ZACAMIL JURISDICCION DE CHALCHUAPA, SANTA ANA, CON UN ÁREA DE: 529.0000 METROS CUADRADOS, INMUEBLE DE NATURALEZA RURAL. CON EL 100% DE DERECHO DE PROPIEDAD. INSCRITO EN ASIENTO 1
76	20054732-00000	DIRECCIÓN: IDENTIFICADO COMO PRIMERA PORCION PARA ZONA VERDE, LOTIF LAS MARGARITAS, BARRIO LAS ANIMAS, CHALCHUAPA, SANTA ANA, CON UN ÁREA DE: 4,107.3800 METROS CUADRADOS, INMUEBLE DE NATURALEZA RURAL, CON EL 100% DE DERECHO DE PROPIEDAD. INSCRITO EN ASIENTO 1
77	20089464-00000	DIRECCION: CON UN ÁREA DE: 100.0000 METROS CUADRADOS, INMUEBLE DE NATURALEZA RURAL, UBICADO EN SAN JOSE, CHALCHUAPA, SANTA ANA, CON EL 100% DE DERECHO DE PROPIEDAD, INSCRITO EN ASIENTO 1.
78	20101898-00000	DIRECCIÓN: UBICADO EN BARRIO APANECA. URBANIZACION SAN JUAN (ZONA VERDE Y ESCUELA). CHALCHUAPA. SANTA ANA, CON UN ÁREA DE: 5.651 4500 METROS CUADRADOS, INMUEBLE DE NATURALEZA RURAL, CON EL 100% DE DERECHO DE PROPIEDAD. INSCRITO EN ASIENTO 1.
79	20088181-00000	DIRECCIÓN: UBICADO EN BARRIO SANTA CRUZ, ZONA VERDE, CHALCHUAPA, SANTA ANA, CON UN ÁREA DE: 5,372.4600 METROS CUADRADOS, INMUEBLE DE NATURALEZA URBANA. CON EL 100% DE DERECHO DE PROPIEDAD, INSCRITO EN ASIENTO 1.
80	20054737-00000	DIRECCIÓN: IDENTIFICADO COMO SEGUNDA PORCION PARA ZONA VERDE, LOTIF. LAS MARGARITAS, BARRIO LAS ANIMAS. CHALCHUAPA, SANTA ANA, CON UN ÁREA DE: 3,041.7700 METROS CUADRADOS, INMUEBLE DE NATURALEZA RURAL, CON EL 100% DE DERECHO DE PROPIEDAD, INSCRITO EN ASIENTO 1.



#	MATRICULA	UBICACIÓN Y AREA
81	20231253-00000	DIRECCIÓN BARRIO SAN SEBASTIAN, URBANIZACION "PARCELACION ROSABAL ZONA VERDE NUMERO UNO, CON UN ÁREA DE: 2.464 3600 METROS CUADRADOS, INMUEBLE DE NATURALEZA URBANA, UBICADO EN CHALCHUAPA, SANTA ANA, CON EL 100% DE DERECHO DE PROPIEDAD, INSCRITO EN EL ASIENTO 2
82	20231252-00000	DIRECCIÓN: UBICADO EN BARRIO SAN SEBASTIAN, URBANIZACION "PARCELACION RO- SABAL" EQUIPAMIENTO SOCIAL, CHALCHUAPA, SANTA ANA, CON UN ÁREA DE; 1,097.2500 METROS CUADRADOS, INMUEBLE DE NATURALEZA URBANA, CON EL 100% DE DERECHO DE PROPIEDAD, INSCRITO EN EL ASIENTO 2.
83	20231254-00000	DIRECCIÓN: UBICADO EN BARRIO SAN SEBASTIAN. URBANIZACION "PARCELACION RO- SABAL" ZONA VERDE NUMERO DOS, CHALCHUAPA, SANTA ANA, CON UN ÁREA DE: 685 4600 METROS CUADRADOS, INMUEBLE DE NATURALEZA URBANA, CON EL 100% DE DERECHO DE PROPIEDAD, INSCRITO EN EL ASIENTO 2.

b) Así mismo comprobamos que existen bienes propiedad de la Municipalidad que no están inscritos en el CNR. Ver detalle

Folio	Ubicación Geográfica	A favor de	Inscrita al Número	Matricula de Folio Real	No Posee Escritura Inscrita	Fecha de Adquisición
1	No posee	Emigdio Guerrero				
2	Barrio Santa Cruz, Chalchuapa, Ocupado actualmente por la Policía Municipal	Alcaldía Municipal de Chalchuapa	168 tomo 10		X	31/12/1901
5	Cantón Ojo de Agua, El Durazno	La Municipalidad	59 Tomo 2001		x	11/05/1907
8	Barrio Santa Cruz Chalchuapa	Alcaldía Municipal de Chalchuapa	37 Inscripción 140 y 41		x	19/02/1910
9	Cantón Ayutepeque, Chlachuapa	Alcaldía Municipal de Chalchuapa				
12	Barrio Apaneca, Chalchuapa	Alcaldía Municipal de Chalchuapa	68 inscripción 213	No posee	x	
14	Barrio San Sebastián	Alcaldía Municipal de Chalchuapa	70 inscripción 194	No posee		03/09/1916

Folio	Ubicación Geográfica	A favor de	Inscrita al Número	Matricula de Folio Real	No Posee Escritura Inscrita	Fecha de Adquisición
16	Barrio San Sebastián	Alcaldía Municipal de Chalchuapa	No posee datos	No posee datos	No posee datos	No posee datos
17	Alameda Barrio Las Ánimas	Alcaldía Municipal de Chalchuapa	301 tomo 145		x	07/11/2011
18	Barrio Apaneca, Chalchuapa	Cementerio General	258 tomo 145		x	03/06/1930
19	Barrio San Sebastián	José María Escamilla	No posee datos	No posee datos	No posee datos	No posee datos
21	Cantón Galeano	Alcaldía Municipal de Chalchuapa	57 tomo 201	No pasado al folio real	x	26/03/1940
22	Barrio Apaneca, Chalchuapa	Alcaldía Municipal de Chalchuapa	35 del tomo 185	No posee datos	x	28/08/1937
24	Lugar llamado Chiquis	Alcaldía Municipal de Chalchuapa	95 pág. 143 y 144 tomo 186	No posee		
32	Chalchuapa, Santa Ana	Alcaldía Municipal de Chalchuapa	529 tomo 237			17/02/1947
39	Barrio San Sebastián Calle General Ramón Flores	Alcaldía Municipal de Chalchuapa	170 pág. 270-262 tomo 155		x	
40	Barrio Santa Cruz 6a Av. Norte	Alcaldía Municipal de Chalchuapa	170 pág. 260-262 tomo 155			
41	Buena Vista No.2	Alcaldía Municipal de Chalchuapa				
46	Cantón Galeano	Alcaldía Municipal de Chalchuapa
47	Cantón Zacamil	Alcaldía Municipal de Chalchuapa	17 folio 347 libro 812		x	29/05/1975
50	Caserío El Amatón Cantón El Tanque	Alcaldía Municipal de Chalchuapa	03/04/1970

El numeral 1 del artículo 31, del Código Municipal establece, "Son obligaciones del Concejo: Llevar al día, mediante registro adecuado, el inventario de los bienes del municipio"

Así también para la inscripción de Bienes en el Centro Nacional de Registro (CNR), el artículo 152 del Código Municipal establece "Los inmuebles que adquiere la Municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse

a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos”.

La deficiencia fue ocasionada por los miembros del Concejo Municipal al no llevar los registros adecuados para el inventario de bienes inmuebles y no inscribir en el Centro Nacional de Registros las propiedades de la Municipalidad.

Como consecuencia, las cifras en el Estado de Situación Financiera en la subcuenta 243 01 Bienes Inmuebles están subvaluadas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota de fecha 04 de abril del corriente año, El Concejo Municipal, manifiesta: “En relación a esta observación se puede decir que como son bienes que datan de fechas anteriores y no se tiene la documentación que respalde la propiedad del bien es razón por la cual no se encuentran en el inventario ni mucho menos contabilizados, además no se tiene acceso a la información del CNR como ustedes lo demuestran con las respectivas matrículas. Pero considerando la información proporcionada que es de mucho beneficio para la Municipalidad se iniciará el proceso de verificación y se harán los trámites necesarios para obtener un documento legal que respalde la contabilización y por consiguiente el registro en el inventario respectivo, ya se giraron instrucciones para verificar la información proporcionada (ver anexo) y se prevé que en el menor tiempo se complementará el inventario.

En lo que respecta a los bienes detallados que dicen que son propiedad de la Municipalidad y no están inscritos en el CNR, se desconoce la procedencia y no hay un documento que respalde la propiedad a favor de la administración, por lo que se hará la revisión pertinente y si es posible la inscripción según cada caso.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de leídos y analizados los comentarios y la evidencia documental presentada por el Alcalde Municipal, la observación se mantiene, debido a que confirman la deficiencia planteada, asimismo expresan que no tienen acceso al CNR como nosotros, es de aclarar que el Centro Nacional de Registros es una institución abierta al público y que la Municipalidad también puede realizar gestiones para solicitar los índices de inmuebles inscritos a su favor, así como también solicitar las escrituras literales y de esta forma actualizar la información.

Posterior a la lectura de borrador de informe no presentaron comentarios y/o evidencia documental que desvirtúe la deficiencia; por lo tanto, se mantiene.



3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores
Concejo Municipal
Municipalidad de Chalchuapa
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la municipalidad de Chalchuapa, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2017, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría en la municipalidad de Chalchuapa, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la municipalidad de Chalchuapa, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación, que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en

el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir, y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identificaría los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

Santa Ana, 18 de junio de 2018.

DIOS UNION LIBERTAD.

**DIRECTOR INTERINO ADHONOREM
REGIONAL DE SANTA ANA**





4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores
Concejo Municipal
Municipalidad de Chalchuapa
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la municipalidad de Chalchuapa, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2017 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la municipalidad de Chalchuapa, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron cuatro instancias de incumplimiento legal, que se detallan a continuación:

1. Falta de contratación de Auditoría Externa.
2. Compra de material en exceso por un monto de \$2,585.30
3. Gasto no procedente por pagos extemporáneos.
4. Uso inadecuado del FODES 75% para pago de alumbrado público.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, a la municipalidad de Chalchuapa, cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la municipalidad de Chalchuapa, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

Santa Ana, 18 de junio de 2018.

DIOS UNION LIBERTAD

**DIRECTOR INTERINO ADHONOREM
REGIONAL DE SANTA ANA**





CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, San Salvador, a las catorce horas y veintiún minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve.-

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos Número **JC-VII-020-2018**, fundamentado con base al **INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA REALIZADA A LA MUNICIPALIDAD DE CHALCHUAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**; practicado por la **DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA**, de esta Corte de Cuentas, contra los señores: **César Cándido Hernández**, Alcalde Municipal, quien devengo un salario de **DOS MIL NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 2,090.00)**; Ingeniero **William Omar Ramírez Castro**, Síndico Municipal, quien devengo un salario de **MIL SEISCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,610.00)**; en cuanto a los servidores: Doctora **Sonia Judith Gross Salazar**, Primera Regidora Propietaria; Técnico **Carlos Humberto Rodríguez Godinez**, Segundo Regidor Propietario; Señor **Edgar Isidro Chinchilla Figueroa**, Tercer Regidor Propietario; Profesora **Claudia Verónica Portillo Menéndez**, Cuarta Regidora Propietaria; Señor **José Antonio Zúniga Zepeda**, Quinto Regidor Propietario y Administrador de Contrato; Señor **Jorge Luis Ibáñez Eguizabal** conocido también en este proceso como **José Luis Ibáñez Eguizabal**, Sexto Regidor Propietario; Profesora **Delsy Aracely Duran Lorenzana**, Séptima Regidora Propietaria; Licenciado **Douglas Edgardo Trujillo Rodríguez**, Octavo Regidor Propietario; Licenciada **Irma Aracely Sanabria de Padilla**, Novena Regidora Propietaria y Profesor **José Danilo Cerna Retana**, Décimo Regidor Propietario, se establece que cada uno de ellos devengaron una dieta mensual de **MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,000.00)**; así mismo la Licenciada **Jackeline Elizabeth Roque de Velásquez**, Contadora Municipal, quien devengo un salario de **OCHOCIENTOS DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$817.64)**; finalmente el Ingeniero **Elmer Daniel García Marroquín**, Jefe de la Unidad de Ejecución, Control y Supervisión de Proyectos, quien devengó un salario de **OCHOCIENTOS DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$817.64)**.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República, la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuéllar**; así mismo el Licenciado **Edwin Orlando Rojas Corado**, actuando como Apoderado General

Judicial, en representación del Ingeniero **William Omar Ramírez Castro**; de igual forma el Licenciado **René Edgardo Pleitéz Martínez**, actuando como Apoderado General Judicial y también como Apoderado General Judicial con Clausula Especial de los señores: **Delsy Aracely Durán Lorenzana, Douglas Edgardo Trujillo Rodríguez, Jorge Luis Ibáñez Eguizabal** conocido también en este proceso como **José Luis Ibáñez Eguizabal; Irma Aracely Sanabria de Padilla, Sonia Judith Gross Salazar, Carlos Humberto Rodríguez Godinez y César Cándido Hernández**; finalmente, compareció la Licenciada **Mónica Ivette Olivo**, en su calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales en representación del Señor **Edgar Isidro Chinchilla Figueroa**.

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de **Seis Reparos**, de los cuales **cuatro** son de Responsabilidad Administrativa y **dos** son Responsabilidad Patrimonial, contra los Servidores Actuantes anteriormente relacionados.

**VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:
ANTECEDENTES DE HECHO:
SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO.**

1. Con fecha veintisiete de junio del año dos mil dieciocho, esta instancia recibió el Informe de Auditoria que dio origen al presente Juicio de Cuentas; en consecuencia en fecha veintiséis de julio del año dos mil dieciocho, esta Cámara habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Auditoría Financiera mencionado y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el **Artículo 66** de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**, ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de los Servidores Actuantes anteriormente mencionados, según consta a **folio 81**; notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio, según consta el acta de notificación agregada a **folio 89**; acto procesal que fue evacuado por La Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuéllar**, mediante escrito agregado a **folio 105**, en su Calidad de Agente Auxiliar en Representación del Señor Fiscal General de la República, adjuntando la Credencial agregada a **folio 106** y Certificación de la Resolución número cero veintisiete de fecha veintiuno de enero del año dos mil dieciséis, agregada a **folio 107** de este proceso.
2. De **folio 82 a folio 88**, a las trece horas y cuarenta y siete minutos del día veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, se emitió el Pliego de Reparos que dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado en esta Cámara con la referencia **JC-VII-**



020-2018, El cual fue emplazado según consta en las actas de emplazamiento agregadas de folio 90 a folio 104, tanto a la Representación Fiscal como a los Servidores Actuantes, a quienes se les concedió el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa.

3. De folio 108 a folio 112, se encuentra escrito suscrito por el Licenciado **Edwin Orlando Rojas Corado**, en representación del Ingeniero **William Omar Ramírez Castro**, junto con la fotocopia certificada del Poder General Judicial otorgado a su favor, agregada a folio 113 y documentación anexa que presentada de folio 114 a folio 129.
4. De folio 130 a folio 135, suscrito por el Licenciado **René Edgardo Pleitéz Martínez**, en representación de los Señores: **Delsy Aracely Durán Lorenzana**, **Douglas Edgardo Trujillo Rodríguez**, **Jorge Luis Ibáñez Eguizabal** conocido también en este proceso como **José Luis Ibáñez Eguizabal**; **Irma Aracely Sanabria de Padilla**, **Sonia Judith Gross Salazar**, **Carlos Humberto Rodríguez Godinez** y **César Cándido Hernández**, junto con las fotocopias certificadas de testimonios de Poder General Judicial y Poder General Judicial con Clausula Especial otorgadas a su favor, agregadas respectivamente de folio 136 a folio 142 y documentación anexa que presenta de folio 143 a folio 150; así mismo, dicho profesional presentó un segundo escrito, el cual se encuentra agregado de folio 151 a folio 153, junto con documentación anexa que presenta de folio 154 a folio 269.
5. Por auto de folio 270, se encuentra la resolución emitida a las once horas y cuarenta y ocho minutos del día diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve, en el cual se tuvieron por admitidos, los escritos presentados por los Licenciados **Magna Berenice Domínguez Cuéllar**, **Edwin Orlando Rojas Corado** y **René Edgardo Pleitéz Martínez**, junto con la documentación con la que legitiman su Personería Jurídica y prueba de descargo; teniéndolos por parte en el carácter en que comparecen, en representación de sus poderdantes; así mismo, en cuanto a la petición realizada por el Licenciado **Pleitéz Martínez**, **esta Cámara determinó dejarla sin lugar**, en virtud que con la documentación presentada por dicho profesional, en su segundo escrito no es determinante, en el sentido que lo que se cuestiona en el **Reparo Cuatro**, es el paradero de material de construcción consistente en **107.41 bolsas de cemento**, **7.44 metro cúbicos de grava** y **46.25 metros cúbicos de piedra cuartona**; por lo tanto se le previno al Licenciado **Pleitéz Martínez**, por el plazo de diez días hábiles a efecto de presentarse prueba detallada y relacionada a dicha observación; el anterior razonamiento fue con base a los **Artículos 66, 71, 75 y 82 de la Ley de Acceso**

a **La Información Pública y Artículos 317, 318, 319, 320 y 321 del Código Procesal Civil y Mercantil**. Finalmente con base en el **Artículo 68** Inciso 3º de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**, se declaró **REBELDE** a los Señores: **Edgar Isidro Chinchilla Figueroa**, Profesora **Claudia Verónica Portillo Menéndez**, Señor **José Antonio Zúniga Zepeda**, Profesor **José Danilo Cerna Retana**, Licenciada **Jackeline Elizabeth Roque de Velásquez** e Ingeniero **Elmer Daniel García Marroquín**; por no haber contestado el Pliego de Reparos en el término señalado. El auto antes señalado fue notificado a la Representación Fiscal, a los Apoderados de los Funcionarios Involucrados y Servidores Actuantes Rebeldes, según consta a las esquelas de notificación agregadas de **folio 271 a folio 279**.

6. A **folio 280** de este proceso, se encuentra escrito presentado por el Señor **Edgar Isidro Chinchilla Figueroa**, en el cual pretende mostrarse parte en el presente Juicio de Cuentas; para ello solicita a esta instancia, con base en el **Artículo 89** de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**, se le nombre Defensor Público para que ejerza su defensa técnica; en consecuencia, por auto de **folio 281**, emitido a las nueve horas y veintidós minutos, del día veinte de marzo del año dos mil diecinueve, esta Cámara ordenó girar oficio a la **Procuraduría General de la República** para ello. el referido auto fue notificado al peticionario, Apoderados de los Servidores Actuantes y a la Representación Fiscal según consta a de **folio 282 a folio 285**; finalmente a **folio 286**, se encuentra en original el oficio dirigido a la **Procuraduría General de la República**, solicitándole se nombre un Defensor Público al funcionario antes señalado, en dicho documento se hace constar que posee firma sello y hora de recibido en la antedicha institución.
7. A **folio 287** se encuentra agregado escrito presentado por la Licenciada **Mónica Ivette Olivo**, en su calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales en representación del Señor **Edgar Isidro Chinchilla Figueroa**, junto con la copia certificada de Credencial Única agregada a **folio 288**; en dicho escrito manifiesta contestar el Pliego de Reparos en Forma Negativa y se exonere de toda responsabilidad a su representado. Por ende, en auto de **folio 289**, emitido a las diez horas y cuarenta y dos minutos, del día siete de mayo del año dos mil diecinueve, esta Cámara admite el referido escrito con la documentación que legitima su personería, teniéndola por parte en el carácter en que comparece; así mismo, se ordenó se le extendiera copia simple del Pliego de Reparos, a fin de que ejerza la defensa técnica de su representado y que es lo que pretende probar, singularizando la prueba documental que presente;



concediéndole un plazo de diez días hábiles para ello. El referido auto fue notificado a los Servidores Actuales, Representación Fiscal y Defensora Pública de Derechos Reales y Personales, según consta a de **folio 290 a folio 294**.

8. A **folio 295**, se encuentra agregado nuevo escrito, presentado por la Licenciada **Mónica Ivette Olivo**, en su calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales en representación del Señor **Edgar Isidro Chinchilla Figueroa**; en él, manifiesta ratificar las pruebas presentadas por su representado, con la finalidad que los Reparos que se le atribuyen a su Representado, le sean desvirtuados; por tal razón, a **folio 296**, mediante auto emitido a las once horas y un minuto del día veintiséis de junio del año dos mil diecinueve, esta Cámara le previno a la referida profesional, explicara con claridad su defensa técnica y que es lo que pretende probar con ella, todo lo anterior, fue con en base a los **Artículos 317, 318 y 319**, todos del **Código Procesal Civil y Mercantil**, dándole un plazo de tres días hábiles, para subsanarla, contados a partir del día siguiente a la notificación del mencionado auto; la resolución en cuestión, fue notificada a la Representación Fiscal, a los apoderados y a la Defensora Pública de Derechos Reales y Personales, de los Servidores Actuales, según consta en actas de notificación, agregadas de **folio 297 a folio 301**.

9. A **folio 302**, se encuentra agregado el tercer escrito, presentado por la Licenciada **Mónica Ivette Olivo**, en su calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales en representación del Señor **Edgar Isidro Chinchilla Figueroa**; en él, procura subsanar la prevención, que esta instancia le hizo a su defensa técnica, en favor de su Representado; nuevamente, se avoca a la prueba y argumentos aportados por su Representado; en consecuencia, mediante auto agregado a **folio 303** de este proceso y emitido a las diez horas, con cincuenta y cinco minutos, del día diecisiete de julio del año dos mil diecinueve, **se tuvo por no evacuada la prevención realizada a dicha peticionaria**, en vista que no presentó argumentos o prueba documental relacionada, con los Reparos consignados a su representado. En consecuencia, de conformidad a lo dispuesto en el **Artículo 69** inciso último de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**, se le concedió audiencia a la Representación Fiscal por el término de tres días hábiles, a fin que emitiera su opinión en el presente Juicio de Cuentas. El auto antes relacionado fue notificado a la Representación Fiscal, a los Apoderados y Defensora Pública de Derechos Reales y Personales, de los Servidores Actuales, según consta en actas de notificación, agregadas de **folio 304 a folio 308**.

10. A folios 309 y 310, La Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuéllar**, presentó escrito, en su Calidad de Agente Auxiliar en Representación del Señor Fiscal General de la República, a efecto de evacuar la audiencia conferida por este tribunal, en la que emite su opinión respecto al presente Juicio de Cuentas; por lo tanto, a folio 311, se encuentra auto emitido a las catorce horas, con veintiséis minutos del día doce de agosto, del año dos mil diecinueve, por medio del cual, se admitió la opinión realizada por la Representación Fiscal, teniendo por evacuada la misma y ordenando emitir Sentencia correspondiente. Dicho auto fue notificado a la Representación Fiscal, a los Apoderados y Defensora Pública de Derechos Reales y Personales, de los Servidores Actuales, según consta en actas de notificación, agregadas de folio 312 a folio 316.

ALEGATOS DE LAS PARTES

11. El Licenciado **Edwin Orlando Rojas Corado**, en representación del Ingeniero **William Omar Ramírez Castro**, argumentó lo siguiente:

- a) “(...) REPARO TRES: FALTA DE CONTRATACION DE AUDITORIA EXTERNA. (...) RESPUESTA: En relación a este hallazgo y considerando la causa y el efecto que lo originó según los criterios de los señores Auditores, donde establecen que la deficiencia se originó porque el Concejo Municipal no contrato los servicios de Auditoria Externa y que por consiguiente no hubo fiscalización de los ingresos y gastos que la administración municipal manejó durante el periodo auditado, se puede comprobar que el Consejo municipal si autorizo la contratación de los servicios según se establece en el acuerdo municipal número cuatrocientos de fecha trece de septiembre del año dos mil diecisiete (ver anexo 1), y que por atrasos en la Unidad de Adquisiciones y contrataciones en la recepción de las ofertas no fue contratado al finalizar el ejercicio financiero dejando el proceso para el próximo año, considerando que la auditoria es a posteriori, por lo que dando la autorización para la contratación se le estaba dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo ciento siete del código municipal. En el mes de enero del siguiente ejercicio financiero se esperaba realizar la contratación de los servicios antes relacionados, considerando la necesidad de realizar la fiscalización de los ingresos y gastos del año recién pasado; El concejo Municipal tomando en consideración que en fecha nueve de enero del año dos mil dieciocho la Honorable Corte de Cuentas a través de la regional de occidente notifica que en fecha 25 de enero del mismo año iniciaran el proceso de auditoría Financiera para el ejercicio que inició el uno de enero y finalizó el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete según referencia DRSA-023-01-2018 (ver anexo 1), por lo que para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 31, numeral 4 donde establece que son obligaciones del Concejo: “REALIZAR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL CON TRANSPARECIA, AUSTERIDAD, EFICACIA Y EFICIENCIA” y considerando la carencia de recursos en las arcas municipales, se suspendió el proceso de contratación de auditoria externa,



ahorrando en este proceso aproximadamente unos cuatro mil quinientos dólares de los estados unidos de américa (\$4,500.00) que era el costo de los servicios en ese momento, ya que el proceso de fiscalización iba a ser realizado por el personal de la corte de Cuentas y no se podían llevar dos auditorías paralelamente. Por lo que considero que el efecto de fiscalización plasmado en el hallazgo en mención, fue subsanado al finalizar la misma auditoría realizada para el ejercicio financiero antes mencionado. Solicitando que este hallazgo sea desvanecido para mi representado. (...)"

b) "(...) REPARO CUATRO: COMPRA DE MATERIALES EN EXCESO POR UN MONTO DE \$ 1,995.30. (...) RESPUESTA: En lo que respecta a este hallazgo donde los señores auditores establecieron en base a sus cálculos que se compra material de más para la construcción del proyecto "CONSTRUCCION DE PAVIMENTO HIDRAULICO Y MEJORAMIENTO DE TRAMO DE CALLE DE COLONIA MICHEL CALDERON", Por un monto de un mil novecientos noventa y cinco 30/100 dólares, y que la causa que lo originó la observación fue porque el jefe de la Unidad de Ejecución y Supervisión de proyectos, no controló el uso de materiales, se puede decir que la diferencia resulto por haber realizado obra adicional en el mismo proyecto, y parte de desperdicio por la época lluviosa, según se explicó en su momento a los auditores, y que la información de respaldo se encuentra en el expediente que generó la observación, y que los señores auditores no consideraron para desvirtuar la deficiencia encontrada; Además establecen que el efecto de esta observación generó disminución en los fondos municipales por un monto de \$1,995.30, lo que no es correcto porque además de haber realizado obra adicional, no se sobrepasó el monto aprobado por el Concejo Municipal según acuerdo No. 354, del acta 39 de fecha 30 de agosto de dos mil diecisiete, por un monto total de OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO 17/100 DOLARES (\$ 88,254.17), haciendo una comparación entre la diferencia encontrada por los señores auditores y el monto global del proyecto y que además no se sobrepasó del presupuesto global, excepto en partidas específicas de materiales según el análisis realizado, esto representa un 2.25% del monto global, por lo que no es relevante para que se considere como un reparo patrimonial por la razón de en ningún momento ha existido disminución en los fondos municipales. Por lo que solicito para mi representado sea absuelto de responsabilidad. (Anexo 2). (...)"

c) "(...) REPARO CINCO: GASTO NO PROCEDENTE POR PAGO EXTEMPORANEOS. (...) RESPUESTA: Según la observación planteada por los señores auditores que generó el hallazgo para la determinación del reparo patrimonial emplazado por la honorable cámara, se vuelve necesario aclarar que el servicio de energía eléctrica específicamente el alumbrado público se cancela cuando existe la disponibilidad financiera correspondiente y es allí cuando el Concejo municipal emite la respectiva autorización para su pago, además los recursos recaudados en ese concepto no son suficientes para cubrir el gasto, por lo que la mayor parte es subsidiada por el Fondo

para el Desarrollo Económico y Social y las transferencias en el año auditado se recibían unas al final del mes y otras en mes siguiente, y las fechas de vencimiento de las facturas están determinadas el 25 de cada mes, por lo para la administración se hacía imposible cancelar el servicio en esa fecha. El criterio utilizado por los señores auditores donde manifiestan que los intereses generados en las facturas no constituyen una obligación legalmente contraída por el municipio, ni forman parte del costo de dichos servicios, no es aceptado porque desde el momento que emiten la factura a nombre de la municipalidad ya se vuelve una obligación exigible, por lo que debió de haberse cancelado, además que se trataba de un servicio necesario para la población del municipio. Y el efecto ellos menciona por el pago de los intereses, en ningún momento disminuyeron el patrimonio del municipio por haberse cancelado como un gasto corriente en el mismo ejercicio financiero. Anexo copia de informes financieros de los flujos de fondos de los meses cuestionados para verificación de la situación financiera existente en el momento de los hechos cuestionados. En base a lo anteriormente planteado solicito que mi representado sea absuelto de la responsabilidad que se le atribuye en el presente reparo. (Anexo 3). (...)

- d) “(...) REPARO SEIS: USO INADECUADO DEL FODES 75% PARA EL PAGO DE ALUMBRADO PUBLICO. (...) RESPUESTA: En lo que respecta a este hallazgo que genera responsabilidad administrativa según el emplazamiento realizado del presente juicio de cuentas, se puede decir que lo argumentado por los señores auditores que realizaron el trabajo de auditoria en lo que respecta al uso inadecuado del Fodes 75% para el pago de alumbrado público no es compartido porque estos se realizaron tomando de base lo establecido en el Artículo 5 de la Ley del Fodes que literalmente dice Los recursos provenientes de este fondo municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio”. Haciendo referencia a la causa que generó este hallazgo donde el Concejo Autorizó el pago del servicio de Alumbrado Público del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, consideramos que se estuvo en lo correcto, ya que es un servicio de gran beneficio de la población, y que además del monto cuestionado comparado con los ingresos percibidos en ese concepto se utilizaron \$ 28,988.77 para pago de personal que labora en el área de mantenimiento del alumbrado público \$7,655.66 para la compra de materiales eléctricos, quedando una diferencia de \$15,017.23 que es lo que según los cálculos se utilizó demás del fodes, según el cuestionamiento realizado. Estableciendo que el servicio cancelado fue para un beneficio directo a la población. Se anexan reporte para verificación de los cálculos realizados. (Ver anexo 4). (...)

12. El Licenciado **René Edgardo Pleitéz Martínez**, en representación de los Señores: **Delsy Aracely Durán Lorenzana, Douglas Edgardo Trujillo Rodríguez, Jorge Luis Ibáñez Eguizabal** conocido también en este proceso



como **José Luis Ibáñez Eguizabal; Irma Aracely Sanabria de Padilla, Sonia Judith Gross Salazar, Carlos Humberto Rodríguez Godínez y César Cándido Hernández**, argumentó lo siguiente:

a) **“(…) REPARO TRES: FALTA DE CONTRATACION DE AUDITORIA EXTERNA. (…)**

RESPUESTA: En relación a mis representados, en ningún momento se ha inobservado la obligación que reza el Art. 107 del Código Municipal, donde por mandato de ley, todas aquellas municipalidades que perciban ingresos superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares, están en la obligación de contratar servicios de auditoría externa. Para la contratación de dichos servicios profesionales, el concejo municipal giró instrucciones a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que por medio de dicha unidad se siguiera la adquisición del servicio de auditoría externa, cumpliendo con los requisitos de ley que rigen la LACAP y RELACAP. Al iniciar el proceso de contratación del servicio profesional de Auditoría Externa por parte de la alcaldía municipal, y en cumplimiento del RELACAP, el Concejo Municipal, mediante acuerdo de fecha UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, nombra COMISION EVALUADORA DE OFERTAS, integrada por miembros del mismo Concejo Municipal: Ing. Jorge Luis Ibañez Eguizabal, Profesor Danilo Cerna, Sra. Carolina de Mayorga, Ing. Wilber Serrano y Lic. Tulio Padilla. Todas estas acciones, sumadas a la discusión del tema en sesiones de Concejo Municipal, denotan que no opera inobservancia de ley y mucho menos el ánimo de no querer cumplir con la normativa vigente en relación a la contratación de dicha auditoría, si no que al contrario, se realizaron los actos procesales que dieron impulso al proceso de contratación, siendo la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la responsable de cumplir con los tiempos y procesos para llegar a la contratación del servicio profesional, lo cual no ocurrió por causas ajenas al Concejo Municipal. Por lo que respondo de manera NEGATIVA al hallazgo UNO reparo TRES de la auditoría financiera en relación, solicitando a su digna autoridad, desvanecer dicho hallazgo, ya que no se ha inobservado el precepto de ley mencionado por el equipo de auditores. PRUEBA PARA MEJOR PROVEER: En relación a la observación hecha por equipo de auditores, mis representados se les ha negado el acceso total a la información, que en su calidad de ex alcalde municipal y ex regidores, respectivamente, debían de tener el apoyo de la administración actual para la obtención de aquella documentación que permitiera desvanecer cada uno de los hallazgos señalados, por lo que solicito hacer uso de sus buenos oficios para la obtención de la siguiente documentación: • Nota emitida por el Concejo Municipal recién saliente, dirigida a Jefe de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, relacionada a la necesidad de iniciar proceso de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP, para la contratación de AUDITOR EXTERNO en la municipalidad. • Acuerdo municipal de creación de comisión evaluadora de ofertas del proceso de contratación para auditor interno de la municipalidad, de fecha cuatro de octubre de dos mil diecisiete. Con lo que pretendo probar que mis representados hicieron lo que de

conformidad a derecho les correspondía para la contratación de un auditor externo. No omito manifestar que dicha documentación fue solicitada a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública, con fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho y, que al a fecha, no se ha dado trámite a mi solicitud. De igual manera solicitar, en base al Art. 68 de la Ley de Corte de Cuentas, me permita incorporar la documentación en mención al obtenerla vía acceso a la información, con lo que pretendo sostener mi tesis para desvanecer el hallazgo encontrado. (...)

- b) **(...) REPARO CUATRO: COMPRA DE MATERIAL EN EXCESO POR UN MONTO DE \$1,995.30. (...) RESPUESTA:** Mis representados no han incumplido con la obligación del Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, ya que de una forma responsable se había designado en un jefe Unidad de Ejecución, control y supervisión de proyectos para la supervisión de los mismos, es de tomar en cuenta que los Regidores de un municipio no darán abasto para el control y supervisión de los diferentes proyectos, por lo que según el organigrama de la comuna, existe un jefe de la Unidad de Ejecución, control y supervisión de proyectos, que, según manual descriptivo de funciones para el año 2017, en su página 66 dentro de sus funciones y actividades básicas están... "monitorear la ejecución de materiales, suministros y mano de obra de cada proyecto de obra gris; monitorear la ejecución de todos los proyectos de inversión; levantar bitácoras de las visitas de supervisión o monitoreo a la ejecución de proyectos municipales", dicha unidad depende directamente de Gerencia General, quien debía de presentar ante Concejo en pleno las consideraciones pertinentes de existir anomalías en la supervisión de los proyectos en general y el caso particular, situación que no se hizo del conocimiento del Concejo Municipal. Anexo manual descriptivo de funciones de la Alcaldía Municipal de Chalchuapa para el año 2017. De igual manera, no se ha incumplido las obligaciones estipuladas en el Código Municipal relacionadas al cuidado, transparencia y buen uso de los fondos públicos, ya que en ningún momento se ha dejado sin supervisión los diferentes proyectos realizados dentro de la administración, obligando desde el organigrama institucional a nombrar a una persona jefe de Unidad de Ejecución, control y supervisión de proyectos quien velará por los fines establecidos en la normativa legal. Anexo organigrama institucional. Es de hacer notar que el equipo de auditores hace referencia que la diferencia en relación del material utilizado y adquirido por la comuna, excedente, equivalente a \$ 1,995.30, ha sido CALCULADO de conformidad al MANUAL DEL CONSTRUCTOR, y continúan mencionando que los coeficientes y factores usados en dicho manual son los GENERALMENTE ACEPTADOS en la industria de la construcción en El Salvador. Si bien es cierto, el manual del constructor es un instrumento técnico que nos permite calcular el uso racional de los recursos para el mejor aprovechamiento de mismos al momento de realizar una obra, esto NO es ley de la república, sino tan solo un parámetro del cual se basan para la realización de un presupuesto que puede variar de conformidad a las necesidades que se vayan presentando en la misma. El manual



del constructor, permite obtener un cálculo APROXIMADO de los materiales a utilizar en la obra, siendo la formula sujeta a MARGEN DE ERROR y como repito, sujeta a las necesidades de cada proyecto u obra. De ser el referido manual el parámetro de medición para la adquisición REAL de recursos materiales, lo ideal sería que un perito evaluar detallase, con margen de error y las variantes particulares que el proyecto CONSTRUCCION DE PAVIMENTO HIDRAULICO Y MEJORAMIENTO DE TRAMO DE CALLE DE COLONIA MICHEL CALDERON pudiese tener y así determinar la cantidad a adquirir en materiales para el proyecto en particular, determinando si se adquirió más o menos material del necesario para la magnitud del proyecto en mención. Razón por la cual solicito la intervención de un perito evaluador que permita conocer a ciencia cierta si se adquirió el material necesario para la obra y determine, de haber exceso, si el mismo está dentro de los parámetros de revisión para la terminación de una obra. Por lo que respondo de manera NEGATIVA al hallazgo DOS reparo CUATRO de la auditoría financiera en relación, solicitando a su digna autoridad, desvanecer dicho hallazgo, ya que no se ha inobservado el precepto de ley mencionado por el equipo de auditores, y de considerar necesario nombrar un perito en la materia que permita el conocer la certidumbre de la cantidad de material a utilizar en una obra de la magnitud de la realizada. PRUEBA PARA MEJOR PROVEER: En relación a la observación hecha por equipo de auditores, mis representados se les ha negado el acceso total a la información, que en su calidad de ex alcalde municipal y ex regidores, respectivamente, debían de tener el apoyo de la administración actual para la obtención de aquella documentación que permitiera desvanecer cada uno de los hallazgos señalados, por lo que solicito hacer uso de sus buenos oficios para la obtención de la siguiente documentación: • Acuerdo municipal de creación de comisión evaluadora de ofertas del proceso de contratación para auditor interno de la municipalidad, de fecha cuatro de octubre de dos mil diecisiete. • Acuerdo de inicio y prorrogas del proyecto CONSTRUCCION DE PAVIMENTO HIDRAULICO Y MEJORAMIENTO DE TRAMO DE CALLE DE COLONIA MICHEL CALDERON de esta ciudad, así como también la adjudicación de la carpeta del proyecto, detalles de compras de materiales para dicho proyecto, incluyendo facturación y bitácoras de uso de materiales a la fecha de culminación del proyecto. Con lo que pretendo probar que mis representados realizaban la función fiscalizadora a través del jefe de la unidad correspondiente y que esté, efectivamente cumplía con la tarea encomendada, además de comprobar que jamás se hizo del conocimiento del Concejo Municipal algún mal uso de material para poder realizar las acciones legales pertinentes. No omito manifestar que dicha documentación fue solicitada a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública, con fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho y, que al a fecha, no se ha dado trámite a mi solicitud. De igual manera solicitar, en base al Art. 68 de la Ley de Corte de Cuentas, me permita incorporar la documentación en mención al obtenerla vía acceso a la información, con lo que pretendo sostener mi tesis para desvanecer el hallazgo encontrado. (...)"

c) “(...) REPARO CINCO: GASTO NO PROCEDENTE POR PAGOS EXTEMPORANEOS. (...) RESPUESTA: Mis representados, en su calidad de Alcalde y regidores en el momento de la autorización del pago de servicios con moras, no hicieron más que autorizar pagos como una persona más dentro del sistema capitalista que nos rige. Si una persona natural por diversas circunstancias no cancela los recibos de servicios, el próximo será cobrado con un recargo, el cual no es opcional su pago; de igual manera la comuna, al momento de no cancelar los servicios por falta de liquidez al vencimiento de los pagos, el próximo recibo reflejaba un cargo por mora por el pago extemporánea, el cual NO era opcional el cancelarlo, de lo contrario la deuda seguiría aumentando a la fecha y los servicios se encontrarán SUSPENDIDOS. Razón por la cual se autoriza el pago, pero sin embargo... la responsabilidad del pago NO es del Concejo Municipal en pleno, sino más bien la AUTORIZACION DEL PAGO a solicitud de la persona responsable de realizar los mismos, que en este caso sería la TESORERA MUNICIPAL quien debía de hacer las gestiones y solicitudes EN TIEMPO y en base a la PROGRAMACION ANUAL de obligaciones y disponibilidad financiera, cosa que no se hacía en tiempo por circunstancias ajenas al Concejo municipal. Razón por la cual contesto en forma NEGATIVA el HALLAZGO TRES DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES, REPARO CINCO: GASTO NO PROCEDENTE POR PAGOS EXTEMPORANEOS. Ya que no es responsabilidad del Concejo Municipal el pago de obligaciones en tiempo, sino más bien de tesorería y unidad financiera. PRUEBA PARA MEJOR PROVEER: En relación a la observación hecha por equipo de auditores, mis representados se les ha negado el acceso total a la información, que en su calidad de ex alcalde municipal y ex regidores, respectivamente, debían de tener el apoyo de la administración actual para la obtención de aquella documentación que permitiera desvanecer cada uno de los hallazgos señalados, por lo que solicito hacer uso de sus buenos oficios para la obtención de la siguiente documentación: • Notas, oficios, solicitudes por parte de la TESORERIA de la municipalidad, que originaron los acuerdos ochenta y cuatro, trescientos cuarenta y dos, quinientos noventa y tres y quinientos noventa y cuatro, relacionados al pago extemporáneo del alumbrado público y servicios de energía. • Acuerdos Municipales de la recién pasada administración: ochenta y cuatro, trescientos cuarenta y dos, quinientos noventa y tres y quinientos noventa y cuatro, relacionados al pago extemporáneo del alumbrado público y servicios de energía. Con lo que pretendo probar que mis representados se limitaban a autorizar el pago de obligaciones a efecto de garantizar la continuidad de los servicios de la comuna, en específico de energía eléctrica. No omito manifestar que dicha documentación fue solicitada a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública, con fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho y, que al a fecha, no se ha dado trámite a mi solicitud. De igual manera solicitar, en base al Art. 68 de la Ley de Corte de Cuentas, me permita incorporar la documentación en mención al obtenerla vía acceso a la información, con lo que pretendo sostener mi tesis para desvanecer el hallazgo encontrado. (...)”.



d) "(...) REPARO SEIS: USO INADECUADO DEL FODES 75% PARA PAGO DE ALUMBRADO PUBLICO (...) RESPUESTA: Según Decreto Legislativo No. 539, Diario Oficial No. 42, Tomo No. 342, publicado el día 2 de marzo de 1999, donde se hace la interpretación auténtica del Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, donde literalmente reza: "Deberá entenderse que los recursos provenientes del fondo Municipal podrá invertirse entre otros... al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal" "deberá entenderse que también son gastos de funcionamiento todos aquellos en que incurre la Municipalidad como Ente Titular, tales como... energía eléctrica" Anexo copia simple del mencionado decreto. Que al momento de autorizar, a través de acuerdos municipales que autorizó el pago de servicios de energía eléctrica con parte del FODES 75%, los ingresos percibidos por alumbrado público, no eran suficientes para el pago de las obligaciones al momento de emitirlos, por tanto se cubrieron las obligaciones de conformidad a lo que la ley FODES establece. Se suscribieron los referidos acuerdos municipales, en razón de cumplir con la ciudadanía en uso y goce de la prestación del servicio de alumbrado público. A contrario sensu, de no haber cumplido con esa obligación, la población chalchuapaneca no hubiese percibido la prestación de un servicio al que tienen derecho, razón por la cual motivó a este Concejo Municipal a emitir dichos acuerdos municipales. Por lo que respondo de manera Negativa al hallazgo CUATRO reparo SEIS de la auditoría financiera en relación, solicitando a su digna autoridad, desvanecer dicho hallazgo ya que no se ha inobservado el precepto de ley mencionado por el equipo de auditores. PRUEBA PARA MEJOR PROVEER: En relación a la observación hecha por equipo de auditores, mis representados se les ha negado el acceso total a la información, que en su calidad de ex alcalde municipal y ex regidores, respectivamente, debían de tener el apoyo de la administración actual para la obtención de aquella documentación que permitiera desvanecer cada uno de los hallazgos señalados, por lo que solicito hacer uso de sus buenos oficios para la obtención de la siguiente documentación: • Acuerdos municipales de la recién pasada administración: ciento trece, ciento ochenta, doscientos veintiocho, doscientos cincuenta y seis, doscientos noventa y ocho, cuatrocientos veinticuatro, cuatrocientos veinticinco, cuatrocientos ochenta y seis, relacionados al pago de alumbrado público con fondos FODES 75%. Con lo que pretendo probar que mis representados buscaban las alternativas dentro del marco de la ley para el pago de servicios que el municipio de Chalchuapa debía de gozar, además de no estar fuera de lo establecido por ley. No omito manifestar que dicha documentación fue solicitada a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública, con fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho y, que al a fecha, no se ha dado trámite a mi solicitud. De igual manera solicitar, en base al Art. 68 de la Ley de Corte de Cuentas, me permita incorporar la documentación en mención al obtenerla vía acceso a la información, con lo que pretendo sostener mi tesis para desvanecer el

hallazgo encontrado. Anexo solicitud hecha a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Alcaldía Municipal de Chalchuapa, para comprobar que son ciertos los hechos de las solicitudes de documentación que me permitan desvirtuar los hallazgos de Auditores. (...)".

13. El Licenciado **RENE EDGARDO PLEITEZ MARTINEZ**, nuevamente en nombre de sus representados, presento un segundo escrito en el cual argumento lo siguiente:

a) “(...) REPARO TRES: FALTA DE CONTRATACION DE AUDITORIA EXTERNA.

PRUEBA OFERTADA: • Nota emitida por el Concejo Municipal recién saliente, dirigida a Jefe de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, relacionada a la necesidad de iniciar proceso de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP, para la contratación de AUDITOR EXTERNO en la municipalidad. • Acuerdo municipal de creación de comisión evaluadora de ofertas del proceso de contratación para auditor interno de la municipalidad, de fecha cuatro de octubre de dos mil diecisiete. Al recibir respuesta por parte de la Unidad de Acceso a la Información pública, en relación a la nota y acuerdo solicitado responde no haber encontrado proceso alguno por UACI sobre solicitud de contratación de auditor externo; a criterio personal, la actual administración no ha realizado las acciones necesarias para dar respuesta a la solicitud hecha por mi persona, en carácter personal, ya que mis representados, como parte del concejo municipal de Chalchuapa recién saliente, manifiestan que el proceso se inició en UACI de dicha alcaldía, además de haber conformado una comisión evaluadora de ofertas, donde algunos de mis representados fueron parte. Razón por la cual, sostengo mi petición que sea este ente jurisdiccional quien solicite dicha información a la actual administración de la Alcaldía Municipal de Chalchuapa. Anexo nota suscrita por el actual jefe UACI de la Municipalidad, Licdo. José Antonio Paredes, de fecha once de octubre del corriente año, con la que pretendo comprobar la respuesta parcializada de la respuesta de la unidad de acceso a la información de la alcaldía municipal de Chalchuapa. (...)".

b) “(...) REPARO CUATRO: COMPRA DE MATERIAL EN EXCESO POR UN MONTO

DE \$1,995.30. PRUEBA OFERTADA: • Acuerdo de inicio y prorrogas del proyecto CONSTRUCCION DE PAVIMENTO HIDRAULICO Y MEJORAMIENTO DE TRAMO DE CALLE DE COLONIA MICHEL CALDERON de esta ciudad, así como también la adjudicación de la carpeta del proyecto, detalles de compras de materiales para dicho proyecto, incluyendo facturación y bitácoras de uso de materiales a la fecha de culminación del proyecto. Con lo que pretendo probar que mis representados realizaban la función fiscalizadora a través del jefe de la unidad correspondiente y que esté, efectivamente cumplía con la tarea encomendada, además de comprobar que jamás se hizo del conocimiento del Concejo Municipal algún mal uso de material para



poder realizar las acciones legales pertinentes. Que la información brindada por la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Municipalidad de Chalchuapa, se entrega copias simples de los acuerdos municipales números: CIENTO VEINTIOCHO, CIENTO SETENTA Y CUATRO, DOSCIENTOS SESENTA Y DOS, TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE y QUINIENTOS SIETE, de los cuales equipo de auditores tuvieron que haber tenido y visto en ORIGINALES, valorarlos y considerar los acuerdos ahí plasmados... En dichos acuerdos podemos determinar que el concejo municipal, en uso de sus facultades legales da paso y seguimiento al proyecto en cuestión y que al mismo tiempo nombra ADMINISTRADOR DE CONTRATO, quien de conformidad al instructivo 02/2009 del Ministerio de Hacienda es el responsable del SEGUIMIENTO, SUPERVISION, REVISION Y RECIBIMIENTO DE LA OBRA, juntamente con el jefe de la Unidad de Ejecución, control y supervisión de proyectos, que, según manual descriptivo de funciones para el año 2017, en su página 66, esto es parte de sus funciones y actividades básicas. Así también se anexan como parte probatoria, copias simples, que de igual manera el equipo de auditores debió de tenerlas en físico, originales y valorarlas, de facturación de adquisición de material para el proyecto en cuestión; determinando la cantidad de material que se adquirió para uso del proyecto. Se cuenta con las bitácoras de seguimiento y supervisión del proyecto "Construcción de pavimento hidráulico y mejoramiento de drenaje en tramo de calle de colonia Michel Calderón", que es el proyecto en cuestión, con la cual pretendo comprobar la responsabilidad de las áreas involucradas en la supervisión y seguimiento de dicho proyecto, funciones para las cuales fueron contratados en la municipalidad en base al manual de funciones correspondiente, desvirtuando que sea el Concejo Municipal el que tenga dicha responsabilidad y por ende dejando sin valides el hallazgo por parte del equipo de auditores. (...)"

- c) "(...) REPARO CINCO: GASTO NO PROCEDENTE POR PAGOS EXTEMPORANEOS. PRUEBA OFERTADA: • Notas, oficios o solicitudes por parte de la TESORERIA de la municipalidad, que originaron los acuerdos ochenta y cuatro, trescientos cuarenta y dos, quinientos noventa y tres y quinientos noventa y cuatro, relacionados al pago extemporáneo del alumbrado público y servicios de energía. • Acuerdos Municipales de la recién pasada administración: ochenta y cuatro, trescientos cuarenta y dos, quinientos noventa y tres y quinientos noventa y cuatro, relacionados al pago extemporáneo del alumbrado público y servicios de energía. Con lo que pretendo probar que mis representados se limitaban a autorizar el pago de obligaciones a efecto de garantizar la continuidad de los servicios de la comuna, en específico de energía eléctrica. En relación a notas, oficios o solicitudes por parte de TESORERIA institucional, se presenta nota de fecha dieciséis de octubre del corriente año por medio del cual manifiesta la tesorera municipal que no solicita ningún tipo de autorización de pago extemporáneo, sino que se limita a lo autorizado,

sin embargo, es responsabilidad de la TESORERA el informar al concejo si existen los fondos necesarios para el pago de obligaciones Y HACER DEL CONOCIMIENTO DEL MISMO ORGANO DE AUTORIDAD QUE DICHS PAGOS CONTIENEN RECARGO POR PAGO EXTEMPORANEO, situación que no se explica al Concejo Municipal. (...)"

- d) "(...) REPARO SEIS: USO INADECUADO DEL FODES 75% PARA PAGO DE ALUMBRADO PUBLICO PRUEBA OFERTADA: • Acuerdos municipales de la recién pasada administración: ciento trece, ciento ochenta, doscientos veintiocho, doscientos cincuenta y seis, doscientos noventa y ocho, cuatrocientos veinticuatro, cuatrocientos veinticinco, cuatrocientos ochenta y seis, relacionados al pago de alumbrado público con fondos FODES 75%. Agréguese copias simples de los acuerdos numero doscientos cincuenta y seis, doscientos noventa y ocho, cuatrocientos veinticinco y cuatrocientos ochenta y seis, de los cuales el grupo de auditores tuvo acceso a sus originales, llama la atención que el equipo de auditores hace referencia a acuerdos municipales que no tiene relación al pago del servicio de alumbrado eléctrico, así: el acuerdo DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO, de fecha uno de diciembre de dos mil quince, prioriza el sub proyecto Reparación de calle hacia caserío ojo de agua, cantón Ojo de Agua, Chalchuapa, autoriza a tesorería municipal para efectuar los pagos correspondientes del sub proyecto mencionado. El acuerdo numero CUATROCIENTOS VEINTICINCO, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, es relacionado al presupuesto de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos de la ciudad de Chalchuapa año 2016. El acuerdo CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, autoriza la donación de insumos. No omito manifestar que los demás acuerdos municipal a los que hace referencia el hallazgo no fueron proporcionados por la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Alcaldía Municipal, por lo que estamos ante un caso de indefensión a falta de documentación que nos permita realizar las valoraciones pertinentes. Llama la atención que el equipo de auditores haga una observación o hallazgo en base a acuerdos que no tienen relación a la acciones o proceder cuestionada, por lo que se continúa solicitado desvirtuar los hechos que el equipo de auditores y con las justificación antes presentada, se pide desvanecer la misma. No omito manifestar que en los diferentes acuerdos municipales que se ofertan como prueba, se debe de hacer valer las abstenciones y los razonamientos de votos hechos por algunos de mis representados, los cuales eximen de responsabilidad de cualquier tipo al no votar a favor de las resoluciones que respaldan. Mantengo mi solitud, si aun así se considera pertinente y necesario que sea a través de este ente jurisdiccional que solicite como prueba para mejor proveer todos la prueba ofertada en la contestación de los hallazgos y respectivos reparos.- (...)"



ALEGATOS DE LA REPRESENTACIÓN FISCAL.

13. Licenciada Magna Berenice Domínguez Cuéllar; en representación del Señor Fiscal General de la República, vertió su opinión en el presente Juicio de cuentas, de la siguiente manera:

- a) **“(…) REPARO UNO (…) AUDITORIA DE ASPECTOS FINANCIEROS DEFICIENCIAS EN BIENES DEPRECIABLES.** Soy de la opinión Fiscal que en el presente se ha incumplido el art 30 de NTCl específicas de La Municipalidad de Chalchuapa, art.195 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera, párrafo número 3 de las Normas sobre Bienes de Larga Duración Manual Técnico SAFI, Por lo que pido **en Sentencia definitiva se condene** a la responsabilidad Administradora se le imponga la multa de conformidad al art. 107 de la ley de la Corte de Cuentas de la República. (…)”
- b) **“(…) REPARO DOS (…) NO SE LLEVA CONTROL DE LOS BIENES INMUEBLES** Soy de la opinión Fiscal en el presente reparo se ha incumplido el art. 31 y 152 del Código Municipal Por lo que pido en **Sentencia definitiva se condene** a la responsabilidad Administradora se le imponga la multa de conformidad al art.107 de la ley de la Corte de Cuentas de la República. (…)”
- c) **“(…) REPARO TRES (…) FALTA DE CONTRATACION DE AUDITORIA EXTERNA.** Soy de la opinión Fiscal que en las argumentaciones presentadas existe una aceptación tácita de la contratación y el comienzo tardío de la elaboración de la auditoria que al final no pudo llevarse a cabo debido a la falta de fondos de la Municipalidad, por lo tanto se desvanece de manera parcial en el presente reparo se ha incumplido el art. 107 del Código Municipal. Por lo que pido **en Sentencia definitiva se condene** a la responsabilidad Administradora se le imponga la multa de conformidad al art.107 de la ley de la Corte de Cuentas de la República. (…)”
- d) **“(…) REPARO CUATRO (…) COMPRA DE MATERIAL EN EXCESO POR UN MONTO DE \$1,995.30.** Soy de la opinión Fiscal según las argumentaciones es que se realizó obra de mas, y según dichas argumentaciones deberá de evidenciarse con la documentación presentada con el fin de desvirtuar completamente el hallazgo por lo tanto se desvanece de manera parcial que se ha incumplido art.12 del reglamento de la Ley de FODES y art.31 del Código Municipal numerales 4 y 5 .Por lo que pido **en Sentencia definitiva se condene** a la responsabilidad Patrimonial se restituya la cantidad de \$1995.30 a favor de la Municipalidad. (…)”
- e) **“(…) REPARO CINCO (…) GASTOS NO PROCEDENTE POR PAGOS EXTEMPORANEOS.** Soy de la opinión Fiscal que en efecto el art 5 de la ley FODES permite cancelar las deudas adquiridas por el Municipio pero deberá de evidenciar

que en efecto no se contaba con el dinero completo para pagar la mora que fue adquirida y justificar que no se podían cancelar los pagos para no generar dicha mora por lo tanto deberá de justificar la falta de pago en el momento considero que deberá tomarse en cuenta la documentación que se ha presentado por lo que desvanece de manera parcial y se ha incumplido art.207 De la Constitución de la República, y art. 66 numeral 1, 76, 78 y 86 inciso uno del Código Municipal Por lo que Pido que **en Sentencia Definitiva se condene** a la responsabilidad Patrimonial se restituya la cantidad de \$1,125.56 a favor de la Municipalidad.(...)"

- f) "(...) **REPARO SEIS (...) USO INADECUADO DEL FODES 75% PARA PAGO DE ALUMBRADO PUBLICO.** Soy de la opinión Fiscal que según las argumentaciones hechas y la documentación presentada deberá de considerarse ya que se ha utilizado en la infraestructura que según el art 5 de la ley de Fodes manifiesta por lo tanto deberá de justificar que en efecto el alumbrado eléctrico que fue elaborado debe de establecerse que este es útil a la comunidad por lo tanto se desvanece de manera parcial se ha incumplido art.5 del reglamento de la Ley de FODES y art.130 de la Ley general Tributaria Municipal y art.12 del Reglamento de la Ley del FODES **se condene a la responsabilidad Patrimonial** se restituya la cantidad de \$51,661.66 a favor de la Municipalidad. (...)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

- 14. REPARO UNO-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: "DEFICIENCIAS EN BIENES DEPRECIABLES":** El Equipo de Auditores estableció que del resultado al estudio realizado, a los Bienes Muebles propiedad de la Municipalidad, determinando que el saldo del Inventario, de los Bienes Depreciables no coincide con el reflejado en el Estado de Situación Financiera.
- 15. El anterior incumplimiento el Equipo de Auditores lo probó,** con los Papeles de Trabajo, que constituyen registros en los cuales el Equipo de Auditores, incorpora documentos para efectos probatorios, de conformidad al **Artículo 47** Inciso 2º. de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**, determinando la siguiente documentación:
- a) Estado de situación financiera de la **Alcaldía Municipal de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana**, desde enero hasta diciembre del año dos mil siete firmado y sellado por el Jefe financiero y el contador Municipal; señalando en la cuenta de bienes Depreciables la cantidad de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL, CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$885,052.66).**
- b) Inventario suscrito y sellado por el Departamento de Contabilidad de la **Alcaldía Municipal de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana**, en el que señala el



valor al año dos mil dieciocho, de veintiocho diferentes bienes; lo acompañan los veintiocho respectivos cuadros de análisis de depreciación, haciendo un total en el valor en libros de **TRESCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON UN CENTAVO DE DÓLAR (\$305,838.01)**.

16. Sobre dicho señalamiento, la Servidora Actuante no emitió opinión, argumento o comentario alguno. **En cuanto a la Representación Fiscal**, opinó que se ha incumplido el Criterio utilizado por el Equipo de Auditores; por lo tanto, pide que en Sentencia Definitiva, se condene a la Responsabilidad Administrativa y se le imponga la multa correspondiente.
17. **Los Suscritos Jueces habiendo reunido y analizado todos los elementos expuestos en el presente Reparó nos pronunciamos de la siguiente manera: en primer lugar**, el auditor es claro al señalar en que consiste la deficiencia en el elemento de la Condición, en el presente Reparó; sin embargo, al citar la disposición legal, presuntamente infringida por la Servidora Actuante, advertimos que describe la obligación de efectuar las conciliaciones periódicas de toda la información contable, de la Municipalidad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, **pero el criterio no es claro, de quien debe ser la persona encargada de realizar dichas conciliaciones**; es decir, **en las disposiciones citadas por el Equipo de Auditores, no se establece con claridad las atribuciones, facultades, funciones, deberes o estipulaciones contractuales**, que les competen a la Funcionaria Involucrada, que han sido incumplidas en razón de su cargo; por lo tanto, ante tal situación o ausencia de elemento esta Cámara no podría imponer sanción alguna con base a lo establecido en el **Artículo 54** de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**.
18. **En segundo lugar**: esta instancia trae a mención lo regulado en el **Artículo 77** de las **Normas de Auditoría Gubernamental**, en cual de forma literal establece lo siguiente: *“El auditor debe poner especial cuidado en la identificación de los servidores relacionados con las condiciones u observaciones, a fin de evitar errores en la comunicación de las deficiencias.”*; así mismo, señalamos lo que regula el **Artículo 80** numeral 3, de las **Normas de Auditoría Gubernamental**, de la siguiente manera: *“Confirmada la deficiencia, el auditor debe elaborar los hallazgos con los siguientes atributos: (...) Causa: Es el origen de la condición u observación señalada, e identifica quién originó la deficiencia. (...)”*; una vez establecido lo anterior, señalamos que en el Pliego de Reparos, **se estableció**

que el cargo funcional, de la **Servidora Actuante Involucrada** es el de contadora; cuando dentro del Reparo que nos ocupa, específicamente en el elemento antes señalado, se estableció que la deficiencia fue originada por la **Jefa de Contabilidad**, generando así, una **incertidumbre jurídica** al momento de analizar el Reparo y de sobremanera atribuir responsabilidad alguna, en razón de no tener claro a quien le corresponde realizar las conciliaciones y quien es el responsable de su incumplimiento; por lo tanto, ante la carencia de claridad e interrelación, de todos los elementos de la presente observación, esta Cámara se encuentra imposibilitado de emitir un juzgamiento alguno, con base a lo establecido en el **Artículo 218 del Código Procesal Civil y Mercantil**, el cual reza de la siguiente manera: “*Las sentencias deben ser claras y precisas, y deberán resolver sobre todas las pretensiones y puntos litigiosos planteados y debatidos. (...)*”; por todo lo antes señalado, **esta Instancia concluye en absolver de la Responsabilidad Administrativa a la Servidora Actuante Involucrada.**

- 19. REPARO DOS-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: “NO SE LLEVA CONTROL DE LOS BIENES INMUEBLES”.** El Equipo de Auditores estableció lo siguiente: **a)** existen bienes que se encuentran registrados en el Centro Nacional de Registro (CNR), más estos no se encuentran en el Inventario de la Alcaldía ni registrados contablemente y **b)** Así mismo, comprobamos que existen bienes propiedad de la Municipalidad que no están inscritos en el CNR.
- 20. El anterior incumplimiento el Equipo de Auditores lo probó,** con los Papeles de Trabajo, que constituyen registros en los cuales el Equipo de Auditores, incorpora documentos para efectos probatorios, de conformidad al **Artículo 47** Inciso 2º. de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**, determinando la siguiente documentación:
- a) En relación al literal **a)**: Detalle de los bienes que se encuentran registrados en el Centro Nacional de Registro (CNR), mas no se encuentran en el Inventario de la Alcaldía ni registrados contablemente;
 - b) Correspondencia de fecha seis de marzo del año dos mil dieciocho, suscrito por la Licenciada **Ana María Umaña de Jovel**, Directora de Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, dirigida al Licenciado **Arturo Iván Escobar Aragón**, Director Interino Ad Honoren, Director Regional de Santa Ana, de la Corte de Cuentas de la Republica; dicha misiva es la respuesta a la nota con referencia **DRSA-114-03-2018**, en ella se detallan el índice de inmuebles propiedad de la **Alcaldía Municipal de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana**, con número de matrícula, ubicación y área de cada uno de ellos;



- c) Cuadro emitido por el departamento de contabilidad de la **Alcaldía Municipal de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana**, en él se señala lo siguiente: folio, tipo de contrato, clase de terreno, ubicación geográfica, a quien ha sido otorgado y a favor de quien, área superficial y valor de adquisición;
- d) En relación al literal **b)**: Quince informes generales de los veintidós consignados en el informe de auditoría, en los cuales señalan que en algunos inmuebles si poseen escritura inscrita y en otros no se señalada dicha situación; a dichos informes le acompañan fotocopias a color de escrituras antiguas;
- e) Correspondencia suscrita por **César Cándido Hernández**, fungiendo como Alcalde Municipal, de fecha cuatro de abril del año dos mil dieciocho, dirigida a la Licenciada **Teresa Lizzette Lopez de Amaya**, Jefa del Equipo de Auditores de la Corte de Cuentas de la República; en dicha misiva estableció en relación a la presente observación, que los bienes datan de fechas anteriores y no cuentan con la documentación que respalde la propiedad de dicho bien, razón por la que no están en el inventario ni contabilizados, tampoco cuentan con la información del Centro Nacional de Registro (CNR); pero con la información que El Equipo de Auditores les proporcionó, iniciara el proceso de verificación para obtener los documentos legales de dichos bienes y así respaldar la contabilización y por consiguiente su registro; por lo tanto, girara instrucciones para hacerlo efectivo;
- f) Memorándum de fecha tres de abril del año dos mil dieciocho, suscrita por el Licenciado Marco Tulio Padilla, Gerente General de la Alcaldía Municipal de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, dirigida a la Licenciada **Jackeline Elizabeth Roque de Velásquez**, Contadora Municipal de esa institución; **en dicha nota se le informa y se le pide subsanar la referida observación.**

21. Sobre dicho señalamiento, **la Servidora Actuante no emitió opinión, argumento o comentario alguno. En cuanto a la Representación Fiscal**, opinó que se ha incumplido el Criterio utilizado por el Equipo de Auditores; por lo tanto, pide que en Sentencia Definitiva, se condene a la Responsabilidad Administrativa y se le imponga la multa correspondiente.

22. **Los Suscritos Jueces habiendo reunido y analizado todos los elementos expuestos en el presente Reparo nos pronunciamos de la siguiente manera:** el presente Reparo establece dos situaciones, **la primera** que bienes inmuebles propiedad de la Alcaldía Municipal de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana no están en el inventario de esa Comuna, y **la segunda** consiste en que bienes inmuebles de dicha institución, **no están registrados en el Centro Nacional de Registro (CNR)**; las situaciones antes descritas se encuentran

reguladas en el numeral 1, del **Artículo 31** y **Artículo 152**, ambos del **Código Municipal**, en las cuales se establece como responsables de cumplir dichas disposiciones únicamente al Concejo Municipal; sin embargo, los hechos antes mencionados son atribuidos, según Pliego de Reparos, a la Contadora Municipal, cuyas atribuciones no se encuentran descritas en ninguno de los elementos del presente Reparo; es decir, no existe relación alguna entre el la disposición legal incumplida, con la designación del responsable de dicha deficiencia, atributos señalados en el **Artículo 80** numeral 3, de las **Normas de Auditoría Gubernamental**, situación que se comprueba con la evidencia antes señalada en el **numeral veintiuno**, literales **e)** y **f)** de esta sentencia, cuando es el Concejo Municipal quien debió informar a la contadora sobre la situación de los inmuebles en cuestión.

23. En cuanto al **Artículo 152** del **Código Municipal**, es imposible que el Concejo Municipal lo haya conculcado, dado que de la lectura del referido Artículo, se denota que dicha disposición no se refiere al Concejo; debido a que el concejo Municipal, no inscribe inmuebles, la actividad de inscribir un inmueble en el registro de la propiedad, es una facultad del registrador, por lo tanto, de acuerdo al Principio de Tipicidad, lo establecido como deficiencia es atípica, pues el concejo no está facultado para inscribir un inmueble en el registro, por lo tanto no tiene responsabilidad alguna, respecto al presentar los referidos inmuebles para su inscripción.
24. Por lo tanto y en vista de no encontrarse los hechos discutidos, dentro de lo establecido en el **Artículo 54** de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**, esta Cámara se encuentra imposibilitado de emitir un juzgamiento alguno con base a lo establecido en el **Artículo 218** del **Código Procesal Civil y Mercantil**, el cual reza de la siguiente manera: *“Las sentencias deben ser claras y precisas, y deberán resolver sobre todas las pretensiones y puntos litigiosos planteados y debatidos. (...)”*; por todo lo antes señalado, **esta Instancia concluye en absolver de la Responsabilidad Administrativa a la Servidora Actuante Involucrada.**
25. **REPARO TRES: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: “FALTA DE CONTRATACIÓN DE AUDITORÍA EXTERNA”.** El Equipo de Auditores determinó que la Municipalidad no contrató servicios de Auditoría Externa, no obstante haber obtenido ingresos durante el período examinado de \$4,933,842.76. (¢43,171,124.15)



26. El anterior incumplimiento el Equipo de Auditores lo probó, con los Papeles de Trabajo, que constituyen registros en los cuales el Equipo de Auditores, incorpora documentos para efectos probatorios, de conformidad al **Artículo 47** Inciso 2º. de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**, determinando la siguiente documentación:

- a) Certificación literal del acuerdo numero cuatrocientos del acta número cuarenta y dos de fecha trece de septiembre del año dos mil diecisiete; en ella se acuerda la contratación de los servicios de auditoria externa para el ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete, por lo que autorizan el proceso para su contratación. Dicha certificación se encuentra firmada y sellada por la Gerencia General de la **Alcaldía Municipal de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana**.
- b) Fotocopia firmada y sellada por la gerencia general de la **Alcaldía Municipal de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana**, de la solicitud o requerimiento de obra, bien o servicio de auditoria externa, solicitado por la Gerencia General, el día veinte de septiembre del año dos mil diecisiete.

27. Sobre dicho señalamiento, los Servidores Actuales por medio de sus apoderados, manifestaron que según el acuerdo municipal número cuatrocientos, del acta numero cuarenta y dos, de fecha trece de septiembre del año dos mil diecisiete, se acordó iniciar el proceso de contratación de auditoria externa para el ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete; en razón de que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de esa institución tuvo un atraso, dejó dicho proceso para el próximo año; así mismo y en vista que en enero del año dos mil dieciocho, la Corte de Cuentas de la Republica, iniciaría la auditoría financiera para el año dos mil diecisiete, **la referida unidad suspendió el referido proceso de contratación, en aras de que con dicha auditoria se ahorraran recursos institucionales** y de esa forma, cumplir con la auditoria externa faltante. La prueba en cuestión se encuentra agregada a **folios 118 y 119** de este proceso; como resultado de la valoración de la prueba antes mencionada, se determina que el proceso solo fue acordado y no se dio un seguimiento claro, contundente, que encaminara al fin requerido, es decir que concluyera con la contratación de un Auditor Interno.

28. En cuanto a la **Representación Fiscal**, opinó que según las argumentaciones presentadas, existe una aceptación tácita del comienzo y contratación tardía de los Auditores Externos, **la cual al final no pudo llevarse a cabo, debido a la falta de fondos de la Municipalidad**; Por lo que pide en Sentencia Definitiva se condene a la Responsabilidad Administrativa.

29. **Los Suscritos Jueces habiendo reunido y analizado todos los elementos expuestos en el presente Reparo nos pronunciamos de la siguiente manera:** la obligación establecida para los municipios en el **Artículo 107 del Código Municipal**, es clara en cuanto a la necesidad que las Alcaldías deben contratar un auditor Externo; con los argumentos y documentación presentada por los Servidores Actuales, por medio de sus apoderados, es evidente que durante el año dos mil diecisiete, la administración Municipal de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, no contó con los servicios de un Auditor Externo; en consecuencia, con base a lo estipulado en el **Artículo 314 del Código Procesal Civil y Mercantil**, ordinales primero y tercero, en el que en forma literal enuncia: *“No requieren ser probados: 1° Los hechos admitidos o estipulados por las partes. (...) 3° Los hechos evidentes. (...);* por lo tanto, habiéndose confirmado la observación planteada por el Equipo de Auditores, **esta Cámara concluye en Condenar a los Servidores Actuales involucrados**, al pago de multa, con base en el **Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República**; asignándole como sanción a las personas que perciben un salario mensual, el **diez por ciento (10%)** de su remuneración mensual, devengada durante el periodo auditado; en cuanto a los miembros del concejo que percibían dietas, serán sancionadas con el **cincuenta por ciento (50%)** de un salario mínimo mensual, devengado durante el periodo auditado.
30. **REPARO CUATRO-RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL: “COMPRA DE MATERIAL EN EXCESO POR UN MONTO DE \$1,995.30.”.** El Equipo de Auditores determinó que para la construcción del proyecto: “CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRAULICO Y MEJORAMIENTO DE TRAMO DE CALLE DE COLONIA MICHEL CALDERON”, la Municipalidad de Chalchuapa, compró mayor cantidad de material requerido para la construcción de las cantidades de obra medidas, por un valor de \$1,995.30.
31. **El anterior incumplimiento el Equipo de Auditores lo probó**, con los Papeles de Trabajo, que constituyen registros en los cuales el Equipo de Auditores, incorpora documentos para efectos probatorios, de conformidad al **Artículo 47 Inciso 2°**, de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**, determinando la siguiente documentación:
- a) Correspondencia de fecha cuatro de abril del año dos mil dieciocho, suscrita y sellada por el señor **César Cándido Hernández**, en su calidad de Alcalde Municipal, dirigida a la Licenciada **Teresa Lizzette de Lopez de Amaya**, Jefa de Equipo de la Corte de Cuentas de la Republica; en dicha misiva establece



sobre el Reparó en cuestión de forma literal lo siguiente: *“En relación a esta observación podemos argumentar que los proyectos se han realizado con transparencia, eficiencia y eficacia, para el beneficio de las comunidades en mención, por lo que consideramos que pueden haber ciertas discrepancias entre lo realizado y lo calculado por el técnico que realizó la inspección de campo, relacionado con medidas y volúmenes, y para desvirtuar estas diferencias, se vuelve necesario realizar una revisión y comparación de la memoria de cálculo, una reunión con el técnico y el jefe de la UECSP para verificar los resultados. Ya que consideramos que los proyectos se han ejecutado de la mejor manera posible y los presupuestos adecuados.”;*

- b) Correspondencia de fecha seis de abril del año dos mil dieciocho, suscrita y sellada por el Ingeniero **Elmer Daniel García Marroquín**, Jefe de la Unidad de Ejecución, Control y Supervisión de Proyectos, dirigida a la Licenciada **Teresa Lizzette de Lopez de Amaya**, Jefa de Equipo de la Corte de Cuentas de la Republica; en dicha misiva establece la explicaciones siguientes: **a)** En la carpeta técnica una porción de la obra fue cambiada el cual no fue considerado a la hora de la cuantificación de los materiales; **b)** Se han realizado “enrocados” los cuales no han sido tomados en consideración en los cálculos de materiales; **c)** En algunas bitácoras se detallan materiales que se perdieron debido a las lluvias; **d)** Se compraron materiales de diferente naturaleza con el mismo precio lo cual deriva a una diferencia en el valor del material comprado; **e)** Se aplicaron diferentes materiales para la elaboración del concreto y **f)** Se utilizó más material para efectuar un repello en una canaleta lo cual no fue considerado en los cálculos realizados por el técnico;
- c) Correspondencia de fecha siete de marzo del año dos mil dieciocho, suscrita por el Arquitecto **Angel Duran Diaz**, técnico del Departamento Técnico para el Control de la Inversión Pública, dirigida a la Licenciada **Teresa Lizzette de Lopez de Amaya**, Jefa de Equipo de la Corte de Cuentas de la Republica; en dicha misiva establece que el monto observado en el proyecto que se cuestiona en el hallazgo es de **CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$5,629.74)**; a dicha información la acompaña el informe realizado por el mismo profesional;
- d) Veintinueve facturas emitidas por proveedores varios de material de construcción, giradas a nombre de la **Alcaldía Municipal de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana**, por un valor aproximado de **VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS**

**UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR
(\$27,694.50).**

33. Sobre dicho señalamiento, **los Servidores Actuales por medio de sus apoderados, presentaron como prueba de descargo a folio 121, consistente** en el acuerdo número trescientos cincuenta y cuatro, del acta treinta y nueve, de fecha treinta de agosto de dos mil diecisiete, presentada en copia simple sin firmar y sin sellar, en ella se detalla el valor total del proyecto, aprobando la ejecución del mismo, que la diferencia resultó por haber realizado obra adicional en el mismo proyecto; así mismo, que el valor cuestionado en el presente Reparó, no sobrepasa el valor total inicial del del proyecto, por lo que se le autoriza a la tesorera realizar los abonos correspondientes para ejecutar dicho proyecto; asignando como administrador de contrato al señor **Josué Daniel Villalta**.
34. De **folio 158 a folio 163** de este proceso, como prueba de descargo se agregaron fotocopias simples de certificaciones de seis acuerdos de las actas con numeración **doce, quince, veintisiete, treinta y nueve, cuarenta y uno y cincuenta**, todas del año dos mil diecisiete, en ellas se concertaron autorizar a la Tesorera Municipal, realizar pagos iniciales relativas al proyecto, crear la cuenta bancaria donde se depositara el valor total de la obra; así como también se decidió iniciar procesos de contratación para la elaboración de su carpeta técnica, su adjudicación; el nombramiento del administrador de contratos y su sustitución, refrendarios de cheques; finalmente se acordó extender el plazo del periodo de ejecución del proyecto y los gastos que esto acarreó.
35. De **folio 164 a folio 239** se encuentran fotocopias simples de facturas, con sus respectivas actas de recepción de bienes y servicios, firmadas y selladas, por la compra de materiales de construcción a varias ferreterías locales, así como también por el pago de transporte de las mismas. De **folio 240 a folio 259** se encuentran bitácoras, informes meteorológicos fotografías varias presuntamente de calles de la Municipalidad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana y planos varios. **Del resultado de la valoración, a la prueba antes señalada, esta instancia determina que dicha documentación no señala la ubicación y el uso empleado del material cuestionado.**
36. **En cuanto a la Representación Fiscal**, opinó que según las argumentaciones hechas por los Apoderados de los Servidores Actuales, se realizó obra de más, por lo que pide que en Sentencia definitiva, se condene a la responsabilidad Patrimonial.



37. Los Suscritos Jueces habiendo reunido y analizado todos los elementos expuestos en el presente Reparó nos pronunciamos de la siguiente manera:

el presente hallazgo consiste en que se compró material extra, para la ejecución de un proyecto y **no está determinado el paradero o el empleo de dicho material**; con la prueba proporcionada por el Equipo de Auditores, esta instancia advierte que al momento de administrar los recursos municipales, los Servidores Involucrados, incurrieron en errores, discordancias, cambios al momento de cuantificar y utilizar el material en el mencionado proyecto; incluyendo desde la formulación de la carpeta técnica, al momento de emplear los materiales; con los argumentos y la prueba documental de descargo, presentada por los a los Apoderados de los Servidores Actuales, esta Cámara determina que no pudieron comprobar una correcta utilización de los materiales de construcción; es decir, no existe evidencia que los materiales adquiridos en exceso, hayan sido utilizados en beneficio de los pobladores de la Municipalidad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, ni tampoco que estos se encuentren almacenados en las bodegas de dicha Comuna, para futuras obras o satisfacer necesidades de interés público de esa localidad; por lo tanto y en razón de no haber podido comprobar el paradero de dichos recursos, lo que se traduce en una gestión deficiente, carente de transparencia y eficacia, esta Cámara determina en confirmar el presente Reparó, por incumplimiento al **Artículos 12 del Reglamento de la ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, Artículo 31 del Código Municipal**, numerales 4 y 5; en consecuencia, **Condénese al pago de forma conjunta** por la cantidad de **UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,995.30)**, en base a los **Artículos 55 y 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica**.

38. REPARO CINCO-RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL: "GASTO NO PROCEDENTE POR PAGOS EXTEMPORÁNEOS". El Equipo de Auditores determinó que la Municipalidad canceló, durante el año 2017, el monto de \$1,125.56, en concepto de intereses por mora, al efectuar pagos extemporáneos de facturas por servicios de energía eléctrica, cuyos gastos no constituyen una obligación legalmente contraída por el municipio ni forma parte del costo de dichos servicios; además no corresponden a los fines institucionales.

39. El anterior incumplimiento el Equipo de Auditores lo probó, con los Papeles de Trabajo, que constituyen registros en los cuales el Equipo de Auditores, incorpora documentos para efectos probatorios, de conformidad al **Artículo 47**

Inciso 2º. de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**, determinando la siguiente documentación:

- a) Factura número **46953510**, emitida por la Sociedad **AES CLESA y CIA S. en C. de C.V.** giradas a nombre de la **Alcaldía Municipal de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana**, en la que se detalla el pago en concepto de interés por mora de **CIENTO OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$180.31)**; dicha factura fue cancelada el día veinticuatro de febrero del año dos mil diecisiete.
- b) Factura número **49308710**, emitida por la Sociedad **AES CLESA y CIA S. en C. de C.V.** giradas a nombre de la **Alcaldía Municipal de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana**, en la que se detalla el pago en concepto de interés por mora de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$245.28)**; dicha factura fue cancelada el día treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete.
- c) Factura número **51253141**, emitida por la Sociedad **AES CLESA y CIA S. en C. de C.V.** giradas a nombre de la **Alcaldía Municipal de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana**, en la que se detalla el pago en concepto de interés por mora de **DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$200.35)**; dicha factura fue cancelada el día veintiséis de diciembre del año dos mil diecisiete.
- d) Factura número **50836205**, emitida por la Sociedad **AES CLESA y CIA S. en C. de C.V.** giradas a nombre de la **Alcaldía Municipal de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana**, en la que se detalla el pago en concepto de interés por mora de **CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTITRES CENTAVOS DE DÓLAR (\$450.23)**; dicha factura fue cancelada el día veintiséis de diciembre del año dos mil diecisiete.
- e) Factura número **51253142**, emitida por la Sociedad **AES CLESA y CIA S. en C. de C.V.** giradas a nombre de la **Alcaldía Municipal de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana**, en la que se detalla el pago en concepto de interés por mora de **CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$49.38)**; dicha factura fue cancelada el día veintiséis de diciembre del año dos mil diecisiete.



f) El total de la sumatoria de las facturas antes mencionadas da un valor de un **MIL CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,125.55)**.

40. Sobre dicho señalamiento, **los Servidores Actuales por medio de sus apoderados, presentaron como prueba de descargo** en primer lugar, de **folio 123 a folio 125** de este proceso, fotocopias certificadas de informes financieros, de los flujos de fondos de los meses cuestionados, para que se verifique la situación financiera existente en el momento de los hechos cuestionados; con dicha documentación, pretenden demostrar que la Municipalidad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, no tenía disponibilidad financiera para cubrir dichos gastos y por esa razón se utilizaron los recursos de otras cuentas; así mismo, de **folio 262 a folio 265**, también presentaron como prueba de descargo fotocopias simples, de certificaciones de tres acuerdos de las actas con numeración **seis, treinta y siete y cincuenta y nueve**, todas del año dos mil diecisiete, en ellas se concertaron que en razón de que no se contaron con los recursos económicos necesarios, en el Fondo Municipal para la cancelación de la factura de alumbrado público, se autorizó a la Tesorera Municipal transferir del FODES Inversión para el pago del proyecto denominado: "Pago a AES CLESA Y CIA. S. en C. de C.V. por alumbrado público, año 2017", correspondiente a los meses de enero, julio, noviembre y diciembre del año dos mil diecisiete. **En cuanto a la Representación Fiscal**, opinó que en Sentencia Definitiva, **se condene a la responsabilidad Patrimonial**, a los Servidores Actuales Involucrados.

41. **Los Suscritos Jueces habiendo reunido y analizado todos los elementos expuestos en el presente Reparo nos pronunciamos de la siguiente manera:** es evidente que la Municipalidad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, canceló la cantidad de **MIL CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,125.56)**, en concepto de intereses por mora, por el pago tardío por servicios de energía eléctrica; esta instancia trae a mención lo regulado en los **Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República de El Salvador (1983)**, en cuanto a que los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, comprendiendo dentro de estas atribuciones decretar su Presupuesto de Ingresos y Egresos; dicho de otro modo, es su deber planificar con antelación los gastos y pagos que las instituciones municipales, deben realizar en un periodo determinado; así mismo, los obliga a regirse por el **Código Municipal**, el cual establece los principios generales para su organización,

funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas, es por ello, que mencionamos el criterio utilizado por el Equipo de Auditores, los **Artículos 76 y 78** del mencionado cuerpo legal, las cuales establecen a que rubro ira dirigido el presupuesto municipal, la prohibición de acordar gastos no presupuestados previamente.

42. Una vez establecido los hechos y la base legal de la presente observación, esta Cámara determina que los Servidores Actuales involucrados no fueron eficientes en su gestión, en razón de que no realizó los pagos oportunos, con la finalidad de evitar que la mencionada institución cayese en mora; El pago de intereses no es un gasto programado ni evaluado, es evidente con las facturas y los acuerdos analizados por esta Cámara, que los recursos municipales se han ajustado para saldar su deuda, con la empresa que provee el referido servicio y lo más importante, que con el capital mencionado, podrían haberse utilizado en un beneficio para los pobladores de dicha comunidad. En conclusión, este tribunal confirma el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio de la referida entidad, en consecuencia, **Condénese al pago de forma conjunta** por la cantidad de **UN MIL CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,125.56)**, en base a los **Artículos 55 y 59** de la **Ley de la Corte de Cuentas de la Republica**.
43. **REPARO SEIS-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: “USO INADECUADO DEL FODES 75% PARA PAGO DE ALUMBRADO PÚBLICO”**. El Equipo de Auditores determinó que durante el período de examen, la Municipalidad percibió ingresos en concepto de alumbrado público por \$91,277.87, de los cuales únicamente utilizó para cubrir los costos que generó la prestación de esos servicios, \$ 39,616.21 y pagó con el FODES 75% un monto de \$ 156,834.13, lo que generó que se utilizara inadecuadamente los recursos del FODES 75% por la cantidad de \$ 51,661.66.
44. **El anterior incumplimiento el Equipo de Auditores lo probó**, con los Papeles de Trabajo, que constituyen registros en los cuales el Equipo de Auditores, incorpora documentos para efectos probatorios, de conformidad al **Artículo 47** Inciso 2º. de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**, incorporada determinando la siguiente documentación:
- a) Acuerdo **ochenta y cuatro**, del acta número **seis**, de fecha ocho de febrero del año dos mil diecisiete, en dicho acuerdo se establece pagar la deuda por el



332

servicio de alumbrado público con la empresa **AES CLESA y CIA S. en C. de C.V.** utilizando la cuenta **FODES para inversión**;

- b) Acuerdo **ciento trece**, del acta número **diez** de fecha uno de marzo del año dos mil diecisiete, en dicho acuerdo se establece pagar la deuda por el servicio de alumbrado público con la empresa **AES CLESA y CIA S. en C. de C.V.** utilizando la cuenta **FODES para inversión**;
- c) Acuerdo **ciento ochenta**, del acta número **dieciséis**, de fecha cinco de abril del año dos mil diecisiete, en dicho acuerdo se establece pagar la deuda por el servicio de alumbrado público con la empresa **AES CLESA y CIA S. en C. de C.V.** utilizando la cuenta **FODES para inversión**;
- d) Acuerdo **doscientos veintiocho**, del acta número **veinticuatro**, de fecha diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete, en dicho acuerdo se establece pagar la deuda por el servicio de alumbrado público con la empresa **AES CLESA y CIA S. en C. de C.V.** utilizando la cuenta **FODES para inversión**;
- e) Acuerdo **doscientos cincuenta y seis**, del acta número **veintiséis**, de fecha cinco de junio del año dos mil diecisiete, en dicho acuerdo se establece pagar la deuda por el servicio de alumbrado público con la empresa **AES CLESA y CIA S. en C. de C.V.** utilizando la cuenta **FODES para inversión**;
- f) Acuerdo **doscientos noventa y ocho**, del acta número **treinta y uno**, de fecha doce de julio del año dos mil diecisiete, en dicho acuerdo se establece pagar la deuda por el servicio de alumbrado público con la empresa **AES CLESA y CIA S. en C. de C.V.** utilizando la cuenta **FODES para inversión**;
- g) Acuerdo **trescientos cuarenta y dos**, del acta número **treinta y siete**, de fecha veintitrés de agosto del año dos mil diecisiete, en dicho acuerdo se establece pagar la deuda por el servicio de alumbrado público con la empresa **AES CLESA y CIA S. en C. de C.V.** utilizando la cuenta **FODES para inversión**;
- h) Acuerdo **cuatrocientos veinticuatro**, del acta número **cuarenta y cuatro**, de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete, en dicho acuerdo se establece pagar la deuda por el servicio de alumbrado público con la empresa **AES CLESA y CIA S. en C. de C.V.** utilizando la cuenta **FODES para inversión**;
- i) Acuerdo **cuatrocientos veinticinco**, del acta número **cuarenta y cuatro**, de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete, en dicho acuerdo se establece pagar la deuda por el servicio de alumbrado público con la empresa **AES CLESA y CIA S. en C. de C.V.** utilizando la cuenta **FODES para inversión**;
- j) Acuerdo **cuatrocientos ochenta y seis**, del acta número **cuarenta y nueve**, de fecha uno de noviembre del año dos mil diecisiete, en dicho acuerdo se establece pagar la deuda por el servicio de alumbrado público con la empresa **AES CLESA y CIA S. en C. de C.V.** utilizando la cuenta **FODES para inversión**;

- k) Acuerdo **quinientos noventa y tres**, del acta número **cincuenta y nueve**, de fecha veinte de diciembre del año dos mil diecisiete, en dicho acuerdo se establece pagar la deuda por el servicio de alumbrado público con la empresa **AES CLESA y CIA S. en C. de C.V.** utilizando la cuenta **FODES para inversión**;
- l) Acuerdo **quinientos noventa y cuatro**, del acta número **cincuenta y nueve**, de fecha veinte de diciembre del año dos mil diecisiete, en dicho acuerdo se establece pagar la deuda por el servicio de alumbrado público con la empresa **AES CLESA y CIA S. en C. de C.V.** utilizando la cuenta **FODES para inversión**.

45. Sobre dicho señalamiento, **los Servidores Actuales por medio de sus apoderados, presentaron como prueba de descargo de folio 127 a folio 129** de este proceso, copia certificada notarialmente del reporte para verificación de los cálculos realizados; con ello pretenden demostrar que el pago realizado fue en beneficio de la población y su accionar fue conforme a lo establecido en el **Artículo 5** de la **Ley del FODES**; así mismo, **a folio 149**, presentaron en copia simple e impresa la interpretación auténtica del **Artículo 5** de la **Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES)**; también, de **folio 267 a folio a folio 269**, se encuentran tres copias de certificaciones de acuerdos, obtenidos de actas de los años dos mil quince y dos mil dieciséis, en ellas además de no ser del periodo observado, no guardan relación alguna con el presente Reparó; en sus argumentos básicamente expresaron que al autorizar el pago de energía con fondos FODES 75%, era porque no contaban con los recursos suficientes para cubrir dicho gasto, todo en beneficio de sus pobladores. **En cuanto a la Representación Fiscal**, opinó que en Sentencia Definitiva se condene a la Responsabilidad Administrativa.

46. Los Suscritos Jueces habiendo reunido y analizado todos los elementos expuestos en el presente Reparó nos pronunciamos de la siguiente manera: El **Artículo 5** de la **Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES)**, establece el destino para el cual será empleados dichos recursos; así como también, la obligación que los Concejos Municipales tienen de administrar de forma transparente el mencionado fondo, es decir, emplearlo para el destino al cual fue creado, según lo establece el **Artículo 12** del **Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios**; por lo tanto, esta cámara advierte con las pruebas presentadas por el Equipo de Auditores, que el Concejo Municipal acordó doce veces, utilizar el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, para cubrir los costos que generó la prestación del servicio de energía eléctrica en esa Comuna; situación que los mismos



333

Servidores Actuantes por medio de sus apoderados, manifestaron en sus escritos especialmente a **folios 111, 112 y 135** de este proceso; por lo tanto, el Concejo Municipal ha demostrado desorganización al administrar los recursos asignados; en consecuencia, **esta instancia concluye en Condenar**, a los Servidores Actuantes involucrados, al pago de multa, con base en el **Artículo 54** de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**; asignándole como sanción a las personas que perciben un salario mensual, el **diez por ciento (10%)** de su remuneración mensual, devengada durante el periodo auditado; los miembros del concejo que percibían dietas, serán sancionadas con el **cincuenta por ciento (50%)** de un salario mínimo mensual, devengado durante el periodo auditado.

POR TANTO: De conformidad con los **Artículos 195** Ordinal **5** de la **Constitución de la República**; **Artículos 3, 15, 16, 54, 55 y 107** inciso 1º. de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República** y **Artículos 215, 216, 217, 218 y 416** del **Código Procesal Civil y Mercantil**. A nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

I. REPARO UNO-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: ABSUÉLVASE de la Responsabilidad Administrativa a la Licenciada **Jackeline Elizabeth Roque de Velásquez**.

Responsabilidad Administrativa:.....\$0.00.

II. REPARO DOS-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: ABSUÉLVASE de la Responsabilidad Administrativa a la Licenciada **Jackeline Elizabeth Roque de Velásquez**.

Responsabilidad Administrativa:.....\$0.00.

III. REPARO TRES-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: CONDÉNESE al pago de multa de conformidad con el **Artículo 107** de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**, en el presente Reparó a los siguientes Servidores Actuantes: Señor **César Cándido Hernández**, a pagar la cantidad de **DOSCIENTOS NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$209.00)**, en concepto del diez por ciento (10%) de su salario mensual devengado durante el período auditado; Ingeniero **William Omar Ramírez Castro**, a pagar la cantidad de **CIENTO SESENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$161.00)**, en concepto del diez por ciento (10%) de su salario mensual devengado durante el período auditado; en cuanto a los señores: Doctora **Sonia Judith Gross Salazar**, Técnico **Carlos Humberto**

Rodríguez Godinez, Señor Edgar Isidro Chinchilla Figueroa, Profesora Claudia Verónica Portillo Menéndez, Señor José Antonio Zúniga Zepeda, Señor Jorge Luis Ibáñez Eguizabal conocido también en este proceso como José Luis Ibáñez Eguizabal; Profesora Delsy Aracely Duran Lorenzana, Licenciado Douglas Edgardo Trujillo Rodríguez, Licenciada Irma Aracely Sanabria de Padilla y Profesor José Danilo Cerna Retana, CONDÉNESE a cada uno de ellos, a pagar la cantidad de **CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$150.00)**, multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo vigente por haber todos devengado dieta en el período auditado.

Responsabilidad Administrativa:.....\$1,870.00.

- IV. REPARO CUATRO-RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL: CONDÉNESE** a los Señores: César Cándido Hernández, Ingeniero William Omar Ramírez Castro, Doctora Sonia Judith Gross Salazar, Técnico Carlos Humberto Rodríguez Godinez, Señor Edgar Isidro Chinchilla Figueroa, Profesora Claudia Verónica Portillo Menéndez, Señor José Antonio Zúniga Zepeda, Señor Jorge Luis Ibáñez Eguizabal conocido también en este proceso como José Luis Ibáñez Eguizabal; Profesora Delsy Aracely Duran Lorenzana, Licenciado Douglas Edgardo Trujillo Rodríguez, Licenciada Irma Aracely Sanabria de Padilla, Profesor José Danilo Cerna Retana e Ingeniero Elmer Daniel García Marroquín, al pago de forma conjunta la cantidad de **UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,995.30)**.

Responsabilidad Patrimonial:.....\$1,995.30

- V. REPARO CINCO-RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL: CONDÉNESE** a los Señores: César Cándido Hernández, Ingeniero William Omar Ramírez Castro, Doctora Sonia Judith Gross Salazar, Técnico Carlos Humberto Rodríguez Godinez, Señor Edgar Isidro Chinchilla Figueroa, Profesora Claudia Verónica Portillo Menéndez, Señor José Antonio Zúniga Zepeda, Señor Jorge Luis Ibáñez Eguizabal conocido también en este proceso como José Luis Ibáñez Eguizabal; Profesora Delsy Aracely Duran Lorenzana, Licenciado Douglas Edgardo Trujillo Rodríguez, Licenciada Irma Aracely Sanabria de Padilla y Profesor José Danilo Cerna Retana al pago de forma conjunta la cantidad de **UN MIL CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,125.55)**.

Responsabilidad Patrimonial:.....\$1,125.56.



334

VI. REPARO SEIS-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: CONDÉNESE al pago de multa de conformidad con el **Artículo 107** de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**, en el presente Reparo a los siguientes Servidores Actuantes: Señor **César Cándido Hernández**, a pagar la cantidad de **DOSCIENTOS NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$209.00)**, en concepto del diez por ciento (10%) de su salario mensual devengado durante el período auditado; Ingeniero **William Omar Ramírez Castro**, a pagar la cantidad de **CIENTO SESENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$161.00)**, en concepto del diez por ciento (10%) de su salario mensual devengado durante el período auditado; en cuanto a los señores: Doctora **Sonia Judith Gross Salazar**, Técnico **Carlos Humberto Rodríguez Godinez**, Señor **Edgar Isidro Chinchilla Figueroa**, Profesora **Claudia Verónica Portillo Menéndez**, Señor **José Antonio Zúniga Zepeda**, Señor **Jorge Luis Ibáñez Eguizabal** conocido también en este proceso como **José Luis Ibáñez Eguizabal**; Profesora **Delsy Aracely Duran Lorenzana**, Licenciado **Douglas Edgardo Trujillo Rodríguez**, Licenciada **Irma Aracely Sanabria de Padilla** y Profesor **José Danilo Cerna Retana**, **CONDÉNESE** a cada uno de ellos, a pagar la cantidad de **CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$150.00)**, multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo vigente por haber todos devengado dieta en el período auditado.

Responsabilidad Administrativa:.....\$1,870.00.

TOTALES: Responsabilidad Administrativa:.....\$3,740.00

TOTALES: Responsabilidad Patrimonial:.....\$3,120.86

VII. APRUÉBESE la gestión realizada por la Licenciada **Jackeline Elizabeth Roque de Velásquez**, por su cargo en el periodo auditado antes señalado y extiéndasele el finiquito correspondiente, a petición de la Servidora Actuante interesada.

VIII. DÉJASE PENDIENTE la aprobación de la gestión realizada por los Servidores: **César Cándido Hernández**, Ingeniero **William Omar Ramírez Castro**, Doctora **Sonia Judith Gross Salazar**, Técnico **Carlos Humberto Rodríguez Godinez**, Señor **Edgar Isidro Chinchilla Figueroa**, Profesora **Claudia Verónica Portillo Menéndez**, Señor **José Antonio Zúniga Zepeda**, **Jorge Luis Ibáñez Eguizabal** conocido también en este proceso como **José Luis Ibáñez Eguizabal**; Profesora **Delsy Aracely Duran Lorenzana**, Licenciado **Douglas Edgardo Trujillo**

Rodríguez, Licenciada Irma Aracely Sanabria de Padilla, Profesor José Danilo Cerna Retana e Ingeniero Elmer Daniel García Marroquín; en lo referente al cargo desempeñado y al período relacionado en el preámbulo de esta sentencia, en la **Alcaldía Municipal de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana**, en tanto no se cumpla el fallo de la misma, según **INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA REALIZADA A LA MUNICIPALIDAD DE CHALCHUAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017**; practicado por la **DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA**, de esta Corte de Cuentas.

- IX. Al ser cancelada la presente condena, désele ingreso al valor de la Responsabilidad Administrativa, al Fondo General de la Nación y désele ingreso al valor de la Responsabilidad Patrimonial a la Tesorería de la **Alcaldía Municipal de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana. HÁGASE SABER.**



Ante mí,



Secretaría de Actuaciones.-

CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las quince horas y veintisiete minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil diecinueve.

Transcurrido el término establecido en el **Artículo 70** inciso 3° de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**, sin que se haya interpuesto recurso alguno, contra la Sentencia Definitiva, proveída por esta Cámara a las catorce horas y veintiún minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve, que corre agregada de **folio 317 a folio 334**; **DECLÁRASE EJECUTORIADA** la Sentencia antes relacionada y **EXTIÉNDASE** la ejecutoria de ley, **previa solicitud de la Fiscalía General de la República** para su consecución judicial, en cumplimiento a lo dispuesto en el **Artículo 93**, Primera Parte del inciso 2°, de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**.

En consecuencia y también de conformidad al **Artículo 93** inciso 4°, de la Ley antes mencionada, **ARCHÍVESE PROVISIONALMENTE EL PRESENTE JUICIO DE CUENTAS**.

NOTIFÍQUESE.-



Ante Mí,



Secretaría de Actuaciones.-

JC-VII-020-2018
REF-FGR-125-DE-UJC-7-18
LEAA